

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA

1. PARTES.

Proveedor (persona física o jurídica indicada en la cabecera del Pedido), y Enagás S.A. (o cualquiera de sus Filiales) (en adelante, "Enagás").

2. RÉGIMEN CONTRACTUAL.

El Pedido se regula por los términos y condiciones establecidos en el mismo y en las Condiciones Generales.

Las presentes Condiciones Generales serán de aplicación íntegramente al Pedido, excepto en aquellos casos en los que sean expresamente derogadas o modificadas en dicho Pedido.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y el Pedido, será de aplicación lo dispuesto en este último.

Cualquier modificación de las Condiciones Generales o del Pedido, para ser efectiva, deberá formalizarse por escrito con la firma del Proveedor y Enagás.

Cualquier excepción a estas Condiciones Generales propuesta por el Proveedor, sólo será válida si ha sido formulada previamente por escrito, y está aceptada en la misma forma por Enagás, y únicamente será aplicable al Pedido para el que haya sido propuesta, sin que, en ningún caso, pueda hacerse extensiva a vigentes o posteriores contrataciones con el Proveedor.

3. ENTRADA EN VIGOR.

Una vez firmado por Enagás, el periodo de validez del Pedido se prolongará hasta la finalización de los suministros contratados, incluyendo el periodo de garantía. Para la emisión y pago de facturas, el Pedido entrará en vigor y surtirá efectos desde la recepción por Enagás del ejemplar duplicado del Pedido, aceptado y firmado por el Proveedor.

4. PRECIOS Y EXTRAS.

El importe total al que asciende el Pedido es el que se indica en el mismo y, salvo que en éste se disponga lo contrario, no incluye IVA.

Los precios incluidos en el Pedido serán firmes, salvo que en éste se indique otra cosa. No se admitirán aumentos o revisiones de precios sobre los indicados en el Pedido, a no ser que estén contempladas en el mismo.

No se admitirán aumentos de servicios sobre los indicados en el Pedido, a no ser que estén contemplados en el Pedido o autorizados expresamente y por escrito por Enagás mediante documento firmado por ambas Partes.

El Proveedor será responsable de cualquier diferencia entre el importe ofertado y el efectivo coste incurrido por la prestación de los servicios.

5. ENTREGA DE MATERIALES.

a) Fecha y Lugar de Entrega:

La entrega de materiales deberá efectuarse en los plazos y fechas establecidos y en los puntos de entrega detallados en el Pedido, acompañando triplicado del albarán valorado, firmado y sellado, o en su defecto, en Enagás S.A., Paseo de los Olmos 19, 28005 Madrid.

Con una antelación de 2 días hábiles a la fecha determinada para la entrega de la mercancía, el Proveedor comunicará a Enagás tal circunstancia a fin de concretar la hora de la misma.

En caso de incumplimiento de este requisito, Enagás hará sus mejores esfuerzos para aceptar la mercancía en el momento de la recepción. Si no fuera posible, podrá rechazarla y negociar con el Proveedor una nueva fecha y hora de entrega, sin perjuicio del derecho de Enagás a exigir las penalizaciones del punto b) siguiente.

Cualquier modificación de la fecha o del punto de entrega por parte de Enagás la comunicará por escrito con la debida antelación al Proveedor, el cual, también, hará sus mejores esfuerzos para adaptarse a las nuevas circunstancias de entrega, pudiendo, si le fuera imposible, acordar con Enagás una alternativa razonable de entrega.

Los costes y gastos extraordinarios en que pudieran incurrir las Partes, como consecuencia de la modificación de la fecha y lugar de entrega, serán por cuenta de la Parte que origina o solicita tal modificación.

Si los materiales fueran enviados a Enagás antes de la fecha de entrega estipulada, serán almacenados por cuenta del Proveedor, salvo que el envío se haga a requerimiento de Enagás.

b) Penalizaciones por Incumplimiento de la Fecha de Entrega:

Cuando el Proveedor no cumpla el plazo de entrega, establecido en el Pedido, y el retraso no sea atribuible a causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal y como los mismos se definen en estas Condiciones Generales, el Proveedor abonará a Enagás una penalización acumulada por cada semana de retraso o fracción por las cuantías siguientes:

- Por la 1ª semana o fracción de retraso: 0,5 % del precio total del Pedido.
- Por la 2ª semana o fracción de retraso: 1,5 % del precio total del Pedido.
- Por la 3ª semana o fracción de retraso: 3% del precio total del Pedido.
- Por la 4ª semana o fracción y siguientes de retraso: 5% del precio total del Pedido, por cada una de ellas.
-

Las penalizaciones por demora no podrán exceder en su conjunto el 10% del importe del Pedido.

Alcanzada una penalización acumulada por demora del 10% del importe total del Pedido, Enagás podrá proceder a la resolución del Pedido, de acuerdo con lo establecido al efecto en las presentes Condiciones Generales.

c) Costes de la Entrega:

Los gastos de transporte y de entrega serán a cargo del Proveedor, salvo lo dispuesto en el apartado a) anterior, en relación con los extra costes que pudieran originarse por la modificación de las condiciones de entrega, que serán asumidos por la Parte que origina o solicita tal modificación.

d) Identificación de los Materiales:

En la entrega de materiales, el Proveedor identificará, en todos los paquetes y bultos, el n° de pedido, n° de piezas, nombre de Enagás y fecha de caducidad, si existiese.

En todos los albaranes, certificaciones y documentación anexa deberá figurar el número de Pedido y posición que le corresponda en relación con el mismo, así como la descripción y el código del material utilizado por Enagás, que también figura en el Pedido.

e) Materiales de Importación:

Enagás indicará en cada pedido los términos comerciales considerados (INCOTERMS, 2000).

La entrega de esta clase de mercancías y bienes de equipo se realizará, preferentemente, para cualquier tipo de envío en la siguiente condición: Condición DDP hasta el lugar de destino.

f) Equipos:

Los Proveedores de equipos emitirán una certificación valorada con los equipos entregados y que, una vez firmada y sellada, se enviará a Enagás, a la dirección y persona que se indique en el Pedido, para su aceptación definitiva.

6. CALIDAD Y RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.

El Proveedor deberá entregar los materiales en perfecto estado y según las especificaciones técnicas indicadas en el Pedido y deberá acompañar, entre otros, los certificados de fabricación y calidad, que puedan corresponder, junto con toda la documentación solicitada en el Pedido.

A los efectos de lo establecido en esta Condición General, se entiende por "recepción de los materiales" el momento en que Enagás devuelve al Proveedor el albarán o certificación debidamente conformado por persona autorizada.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos a Enagás en la Condición General 18, en caso de existencia de defectos de cantidad o calidad en los materiales / equipos entregados, Enagás podrá optar entre poner los materiales defectuosos a disposición del Proveedor durante un plazo de diez (10) días, a fin de que proceda a la sustitución o reparación de los mismos o proceder a la resolución del Pedido por incumplimiento, con los efectos establecidos en la Condición General 13.

En el primer caso, transcurrido el plazo de diez días sin que el Proveedor haya sustituido o reparado los materiales, Enagás podrá optar:

- Por no aceptar, resolviendo el Pedido, de forma total o parcial, y devolver los materiales defectuosos al Proveedor, indemnizándole el Proveedor por los daños y perjuicios ocasionados, y con los gastos de carga y transporte a cargo de éste.
- Por aceptar los materiales defectuosos con la consiguiente rebaja proporcional del precio.

7. FACTURACIÓN Y PAGO.

Todas las facturas deberán emitirse cumpliendo con los requerimientos fiscales y mercantiles vigentes.

Las facturas que se emitan de los pedidos a los que apliquen las presentes Condiciones Generales, deberán incluir los siguientes códigos:

N.º Pedido/ empresa (sociedad de Enagás indicada en el pedido):

N.º Certificación: (72000xxxxxx que previamente ha tenido que facilitar Enagás al Proveedor).

Las facturas deberán expedirse con los mismos conceptos o posiciones indicados en el Pedido, sin cuyo requisito serán devueltas al Proveedor.

Las facturas, deberán enviarse para su gestión en la plataforma Easyap, por uno de los dos medios alternativos, a elección del Proveedor, indicados a continuación (estas direcciones son exclusivamente para la recepción de facturas):

- En papel al Apartado de correos 3590.
- Formato electrónico (facturae 3.2.1 o superior) o en PDF (versión 1.3 o superior no protegido y con una resolución 300Dpls o superior). En este caso se enviarán al correo electrónico: facturasconpedido.enagas@easyap.com.

Si las facturas se envían en formato PDF, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Incluir un único fichero por factura y nunca más de una factura por PDF. En cada email se pueden adjuntar tantas facturas y anexos como se desee, pero siempre nombrados de forma diferentes. Esto significa que el nombre de un PDF no puede ser la raíz de otro. Por ejemplo, no se puede llamar a un PDF "factura" y a otro en el mismo email "factura01". Lo recomendable sería "F01.pdf", "F02.pdf", "F03.pdf", etc.
- Si desea enviar anexos a la factura, deberá hacerse en un fichero adicional y nunca conjuntamente con la factura. El nombre del fichero del anexo debe ser el mismo que el de la factura, seguido de "_anexo". Por ejemplo: "factura.pdf" y "factura_anexo.pdf", para el fichero de factura y anexo respectivamente.
- Si se van a enviar muchas facturas en el mismo correo electrónico podrán enviarse en un archivo comprimido con formato .zip (no se admite el .rar).

Podrán consultar el estado de sus facturas registrándose en <https://proveedoresenagas.easyap.com>.

La fecha de la factura no podrá ser nunca anterior a la de la entrega o a la fecha de la orden de depósito del material y su documentación correspondiente.

No se admitirán facturas cuyos precios y descuentos no coincidan con los establecidos en el Pedido, salvo en los casos en que, por revisión aceptada por ambas Partes, o posterior acuerdo, proceda la aplicación de precios y condiciones distintas.

El pago de las facturas emitidas por el Proveedor, de acuerdo con lo establecido en las condiciones anteriores y en el Pedido, se efectuará el día siguiente a haber transcurrido 60 días desde la fecha de la recepción del material, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; y será gestionado mediante "confirming/ transferencia" por un banco de elección de Enagás. Si, de acuerdo con lo indicado, el día previsto de pago fuese festivo, dicho pago se realizará el siguiente día hábil.

Será requisito imprescindible para la aceptación de las facturas, la entrega del Proveedor a Enagás de las garantías requeridas en el Pedido.

De forma genérica, para pedidos cuyo importe esté comprendido entre 5.000 y 100.000 euros, sobre el importe a pagar en cada una de las facturas Enagás retendrá, en concepto de garantía, el 10% de cada factura presentada por el Proveedor. La retención del 10% de cada factura presentada por el Proveedor, se devolverá a la finalización del periodo de garantía al que se refiere la Condición General 18.

Las cantidades abonadas se considerarán, a todos los efectos, como entregas a cuenta de la liquidación definitiva, que se realizará una vez terminados todos los Servicios objeto del presente Pedido, sin que su pago prejuzgue la adecuación de los mismos a lo establecido en el presente Pedido.

8. DOCUMENTACIÓN.

Al tiempo de la entrega de los materiales, o, en su defecto, en el momento que las Partes acuerden, el Proveedor deberá enviar la documentación técnica requerida en el Pedido, sin cargo alguno para Enagás.

En concreto, los planos, protocolos de ensayo, listas de piezas, manuales de utilización, libros de instrucciones, listas de piezas de recambio recomendadas con sus precios y cuantos documentos y obligaciones se hayan solicitado con el Pedido.

El Proveedor remitirá, asimismo, las facturas, avisos de expedición y documentación de envío en la forma y número de ejemplares previstos en las presentes Condiciones Generales.

En caso de materiales importados, el Proveedor deberá remitir, a la dirección y persona que se indique en el Pedido la documentación siguiente:

- Documento de transporte: Conocimiento de Embarque, Carta de Porte Aéreo, Talón de Ferrocarril o Carta de Porte Terrestre.
- Documento de seguro.
- Otros documentos: Factura comercial, Certificados de Origen y Packing List.

No se considerará cumplimentado el Pedido hasta que toda la documentación exigida conforma a las presentes Condiciones Generales y al propio Pedido haya sido recibida por Enagás. El retraso en la entrega de la documentación solicitada facultará a Enagás para retener los pagos al Proveedor hasta que se reciba dicha documentación.

Las Partes se comprometen, durante un período mínimo de seis (6) años desde la fecha de recepción de los materiales y de la documentación, a custodiar en su poder los documentos originales tales como certificados de calidad, homologaciones, planos finales, placas radiográficas, actas de pruebas y ensayos, entre otros, así como cualquier otro documento que se considere oportuno desde el punto de vista de inspección y control de calidad, y se comprometen también a facilitarse las copias precisas durante el mismo período de tiempo.

9. INSPECCIÓN EN ORIGEN.

El Proveedor se compromete al cumplimiento con todos los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el Pedido incluyendo los establecidos para tiempo de preaviso para realización de inspecciones de materiales y equipos durante su proceso de fabricación.

En este sentido el Proveedor se compromete a hacerse cargo de todos los costes relacionados con la necesidad de llevar a cabo inspecciones suplementarias o repetitivas, motivadas por retrasos u omisión de los preavisos establecidos, incluyendo los gastos correspondientes al tiempo de dedicación de la propia inspección de Enagás o su representante.

Así mismo, el Proveedor se compromete a la presentación para inspección de materiales y equipos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la orden de compra. Cuando un material o equipo se encuentre inaceptable en las verificaciones o pruebas finales, el Proveedor deberá correr con todos los costes relacionados con la inspección de Enagás o su representante.

Complementariamente, Enagás o su representante tiene el derecho a exigir cualquier examen, verificación, inspección o prueba, con el propósito de confirmar la calidad requerida. En el caso de que los resultados sean satisfactorios, Enagás correrá con los gastos correspondientes. De no ser así, es decir, si el material o equipo no cumple con los requisitos establecidos, el Proveedor asumirá todos los costes, incluyendo los de inspección, y pondrá todos los medios necesarios para realizar las reparaciones, modificaciones o sustitución de materiales necesarios para satisfacer la calidad requerida.

10. CESIÓN.

Enagás y las sociedades de su Grupo podrán transmitir, a título singular y mediante cualquier negocio jurídico, su posición en el presente Pedido a cualquier otra compañía que forme parte del Grupo ENAGÁS. Igualmente, ENAGÁS y las sociedades de su Grupo podrán transmitir su posición contractual como consecuencia de cualquier transmisión a título universal (incluidas, sin carácter limitativo, las derivadas de fusión, escisión, segregación y cesión global de activo y pasivo), sea dicha transmisión a título universal de carácter voluntario, o como consecuencia de la aplicación de la normativa sectorial eléctrica o gasista en materia de separación jurídica

de actividades. Enagás o la sociedad de su Grupo comunicarán, en cuanto sea posible, la fecha de efectos de la transmisión y los datos identificativos de la nueva Parte del presente Pedido.

El Proveedor no podrá ceder o transferir a terceros, en todo o en parte, los beneficios, derechos, intereses, obligaciones ni posición contractual que surgen del Pedido sin el previo consentimiento por escrito de Enagás. El incumplimiento de esta obligación por parte del Proveedor podrá ser considerado como causa de resolución del Pedido.

El cesionario, en todo caso, asumirá íntegramente todos los derechos y obligaciones que resultan del presente Pedido, sean anteriores o posteriores al momento en que la cesión sea efectiva.

11. SUBCONTRATACIÓN.

El Proveedor no podrá subcontratar total o parcialmente el Pedido, sin la previa aprobación, por escrito, de Enagás. El incumplimiento de esta obligación facultará a Enagás para resolver el Pedido.

No surgirá relación contractual y/o laboral alguna entre Enagás y los subcontratistas del Proveedor, con motivo de la ejecución del Pedido.

Enagás se reserva el derecho a solicitar la sustitución de aquellos subcontratistas que, antes del comienzo, o durante la marcha del Pedido, no resultara razonablemente oportuno mantener. El Proveedor podrá solicitar a Enagás las razones que han originado la solicitud de sustitución del subcontratista.

La subcontratación no exonerará al Proveedor de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a Enagás de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus subcontratistas, o de sus agentes y trabajadores.

Enagás no será responsable contractualmente ante ningún subcontratista, ni ante el personal de los mismos por ninguna reclamación.

El Proveedor mantendrá a Enagás indemne de toda reclamación que los subcontratistas pudieran formular en relación con el presente Pedido, indemnizándole de todo coste o pago a que, en su caso, se viere obligado como consecuencia de tales reclamaciones, incluida la defensa jurídica y representación procesal.

En caso de reclamación por parte de algún subcontratista, Enagás estará facultada para retener la cantidad reclamada por aquellos de las facturas pendientes de pago al Proveedor.

12. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

El Proveedor garantiza a Enagás que ostenta los derechos de propiedad intelectual de los productos que oferta, bien directamente, o bien indirectamente mediante los correspondientes acuerdos con sus proveedores. En todo caso, el Proveedor será responsable de la obtención de las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos, y marcas de fábrica correspondientes, así como de la obtención de las licencias o derechos de propiedad intelectual necesarios, corriendo de su cuenta el pago de los derechos y compensaciones derivados de tales conceptos.

El Proveedor protegerá en todo momento a Enagás de toda responsabilidad por infracciones relacionadas con los derechos derivados de patentes, secreto comercial, derechos de autor, marcas, nombres comerciales o análogos y, en definitiva, de toda responsabilidad por infracciones relacionadas con los derechos de propiedad industrial o intelectual en que aquel pudiera incurrir, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar a Enagás y su personal al margen e indemne frente a las reclamaciones o demandas que por dichas infracciones pudieran dirigirse contra Enagás y/o sus empleados y a indemnizar a ésta por todos los daños y perjuicios, gastos y costes (incluyendo honorarios de asesoramiento, abogados y procuradores) en que pudiera incurrir por causa de tales reclamaciones o demandas o por las actuaciones en las que deba intervenir.

A los efectos de lo anterior, el Proveedor se obliga a comunicar a Enagás, de manera fehaciente e inmediata a su recepción, cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, dirigida a aquel e interpuesta por terceros respecto de derechos de propiedad industrial o intelectual objeto del Pedido.

En todo caso, si Enagás fuera demandada por un tercero por el incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones a las que se refiere la presente cláusula, el Proveedor, a requerimiento de Enagás y en el plazo

de diez (10) días naturales, estará obligado a presentar una garantía económica por un mínimo del diez por ciento (10%) del importe total del Pedido y sus revisiones, ampliaciones y trabajos por administración, en caso de existir, para responder del importe de la reclamación recibida.

Son propiedad de Enagás todos los documentos, diseños, planos, programas informáticos y especificaciones, así como sus análogos y las copias de los mismos que, en su caso, entregue Enagás al Proveedor para la ejecución de los trabajos, así como las invenciones, patentes, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial en su caso generados o que se generen sobre la base de cuanta documentación entregue Enagás al Proveedor para la ejecución de los trabajos; el Proveedor deberá usarlos exclusivamente para ejecutar el Pedido y devolverlos a la terminación del mismo, manteniendo en todo momento las precauciones adecuadas para el tratamiento, manejo y transmisión de la información, que garanticen la seguridad y confidencialidad, de acuerdo con lo previsto en las presentes Condiciones Generales y en la legislación vigente aplicable a cada Pedido.

Los diseños, documentos, planos, programas informáticos y especificaciones, así como sus análogos y las copias de los mismos, propiedad del Proveedor antes del inicio de los Servicios, son y permanecerán en su propiedad, y Enagás no tendrá derecho o interés en ellos excepto para la recepción de los Servicios. Asimismo, son propiedad del Proveedor los diseños, documentos, planos, programas informáticos y especificaciones, así como sus análogos y las copias de los mismos, generados en su caso sobre su propia documentación y tecnología en la ejecución de los Trabajos, así como las invenciones, patentes, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial o intelectual. No obstante, los diseños, documentos, planos y programas informáticos (incluida su metodología, procesos, tecnologías, hardware, licencias o algoritmos), así como sus análogos y las copias de los mismos, que hubieren sido entregados por el Proveedor en cumplimiento del Pedido, pasarán a ser propiedad de Enagás.

En todo caso, los derechos de propiedad intelectual o industrial y la tecnología y metodología resultantes de las obras o servicios realizados por el Proveedor en cumplimiento del Pedido, así como los registros a que cualquiera de estos dé lugar, corresponderán a Enagás, sin que ello confiera derecho alguno al Proveedor a incrementar el precio fijado en el Pedido para dicha obra o servicio.

Ninguna de las Partes podrá utilizar en medios de difusión pública las marcas registradas o nombres comerciales de la otra Parte, sin la aprobación expresa y formal de ésta.

13. RESOLUCIÓN DEL PEDIDO.

El Pedido podrá resolverse en los casos siguientes:

- a) A instancia de cualquiera de las Partes, en caso de incumplimiento sustancial por la otra Parte, total o parcial, de las obligaciones establecidas en el Pedido, cuando, una vez requerido por la parte cumplidora para solventar el incumplimiento, siempre que ello sea posible, no haya procedido a ello en el plazo de diez días naturales.

Se considera incumplimiento, a los efectos de esta Condición, la acumulación, por parte del Proveedor, de una penalización por demora igual o superior al 10% del importe total del Pedido, así como la no renovación de los avales a su vencimiento en caso de necesidad, según indica la Condición General 15.

- b) A instancia de Enagás, sin necesidad de alegar justa causa, siempre que lo notifique al Proveedor con una antelación de un mes.

En los casos de resolución previstos anteriormente, se producirán los siguientes efectos:

En el caso previsto en la letra a), la Parte incumplidora vendrá obligada a indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento, incluidos los extra costes originados por el incumplimiento del Pedido.

En el caso previsto en la letra b) Enagás abonará al Proveedor todas las cantidades que se encontrasen pendientes de pago y, previo acuerdo de las Partes al respecto, le reembolsará los costes en que, con anterioridad a la notificación de la resolución, hubiere incurrido y fueran imputables directamente al Pedido.

Adicionalmente, en los casos previstos en las letras a) y b), al recibir el Proveedor la notificación de terminación anticipada del Pedido, detendrá todos los suministros relacionados con el Pedido y pondrá todos los medios a su alcance para cancelar los pedidos y subcontratos pendientes, en términos satisfactorios para Enagás, limitándose desde este momento a realizar el servicio necesario para preservar y proteger los trabajos en curso y todo aquello relacionado con el mismo.

Asimismo, a los efectos de esta Condición General, se considerarán causas de resolución del Pedido las demás contenidas en las presentes Condiciones Generales y las previstas en la legislación vigente.

14. RESPONSABILIDAD.

El Proveedor responderá frente a Enagás de cualesquiera daños que, tanto el propio Proveedor como las personas de las que deba responder legal o contractualmente, pudieran ocasionar a Enagás o al personal de él dependiente, y que tengan su causa en una acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Proveedor o por parte de cualesquiera de las personas mencionadas, y en las que intervenga cualquier clase de negligencia, culpa o dolo.

La responsabilidad total conjunta del Proveedor frente a Enagás, derivada de un determinado Pedido, en relación con todas las garantías e indemnizaciones por daños a los bienes de Enagás, no podrá exceder, salvo caso de conducta dolosa o negligencia grave o cualquier otro tipo de responsabilidad que no pueda ser excluida o limitada por ley, del 100 % del importe del Pedido o del importe exigido como límite mínimo de indemnización acordado por las Partes para el Pedido, en el caso de que dicho importe fuera mayor. Se exceptúan de dicho límite el rediseño de ingeniería, las indemnizaciones por daños a terceros, y las penalizaciones por demoras en el cumplimiento del Pedido.

En el caso de concurrencia de culpas, o de que intervenga culpa de un tercero en la producción de los daños, las responsabilidades se graduarán conforme al grado de intervención de las Partes.

Queda excluida la responsabilidad por los daños indirectos, consecuenciales y perjuicios que una Parte cause a la otra (en particular, quedan excluidas las pérdidas de producción, de explotación, de beneficios y de lucro cesante y, en general, las pérdidas o daños de carácter indirecto que cada una de las Partes haya podido soportar).

El Proveedor responderá y mantendrá indemne a Enagás de cualesquiera reclamaciones de terceros a Enagás en concepto de daños y perjuicios causados a dichos terceros que tengan su causa en una acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Proveedor o por parte de cualesquiera de las personas mencionadas, y en las que intervenga cualquier clase de negligencia, culpa o dolo. A estos efectos se entenderá que son terceros, no sólo las personas jurídicas y físicas ajenas al presente Pedido, sino también los empleados de Enagás, debiendo el Proveedor responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarles. Igual responsabilidad le podrá ser exigida a Enagás por el Proveedor, salvo en lo referido a reclamaciones por muerte o accidente de los empleados del Proveedor o del personal de él dependiente, casos en los que la responsabilidad será del Proveedor, manteniendo indemne y exenta a Enagás en relación con dichas reclamaciones.

La responsabilidad del Proveedor no se verá limitada como consecuencia de documentos o informaciones proporcionados por Enagás para la realización del objeto del Pedido, salvo que esa información condicione o sea la base para la realización del mismo.

El Proveedor será responsable frente a terceros, quedando Enagás eximido, de toda reclamación por muerte o accidente de sus empleados o del personal de él dependiente, así como de las planteadas por terceros que se produzcan o resulten de accidentes, acciones u omisiones del Proveedor por incumplimiento de las obligaciones del período de garantía incluidas en la Condición General 18.

En caso de resolución del Pedido por incumplimiento del Proveedor, éste indemnizará a Enagás por los extra costes en que ésta incurriera por nuevas contrataciones de suministro. A fin de cubrir esta indemnización, Enagás podrá hacer suyas las cantidades retenidas o, en su caso, ejecutar el aval de fiel cumplimiento, según lo establecido en la Condición General 15 siguiente.

15. GARANTÍAS Y RETENCIONES.

Para aquellos pedidos cuyo importe sea superior a 100.000 euros o para aquellos en los que así se prevea expresamente en el Pedido, a la firma del Pedido y antes del inicio de los servicios, el Proveedor deberá entregar a Enagás un aval bancario, en concepto de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se deriven del Pedido, por un valor del 10% del precio del mismo y según modelo adjunto en el Anexo 3 de estas Condiciones Generales. La obligación de garantía mediante aval por dicho valor se mantendrá vigente a favor de Enagás durante todo el período de garantía establecido en la Condición General 18 para cubrir los daños y gastos que pudieran derivarse de defectos en los suministros; y el aval será devuelto a la finalización de dicho periodo si los defectos no existieran.

Si la duración del pedido se incrementara durante su ejecución, el Proveedor vendrá obligado a mantener en vigor el aval ya entregado en la firma del Pedido a favor de Enagás, con idénticos requisitos a los arriba expuestos.

El aval de garantía y fiel cumplimiento se emitirá hasta la fecha en la cual se estime que finalizará el período de garantía. En el caso de que el período de garantía finalizara posteriormente a la fecha indicada en el aval, el Proveedor estará obligado a extender la validez del mismo (o bien a entregar un nuevo aval) hasta la nueva fecha de estimación de finalización de período de garantía indicada por Enagás. La no extensión de la validez del aval (o la no aportación de un nuevo aval) se considerará incumplimiento del Pedido.

Tanto el aval de fiel cumplimiento (en su caso) como las retenciones que se practiquen podrán ser utilizados para el reembolso de las cantidades devengadas, para indemnizaciones por retraso, así como para cualquier responsabilidad en que pueda incurrir el Proveedor y/o sus subcontratistas como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que ha asumido según el presente Pedido.

Los avales bancarios indicados en las presentes Condiciones Generales deberán ser emitidos (i) por un Banco de reconocido prestigio con oficina comercial en España y una calificación crediticia de, al menos, BBB por Standard & Poor's o equivalente en Moody's o Fitch, y (ii) con la validez, alcance e importe que se determina en los modelos adjuntos a las Condiciones Generales y en el Pedido. Enagás se reserva el derecho a solicitar el reemplazo de los avales si la calificación crediticia del Banco disminuyera durante la formalización o ejecución del Pedido. Los gastos originados por los avales serán por cuenta del Proveedor.

Será requisito imprescindible para el pago de las facturas, la entrega del Proveedor a Enagás de los avales requeridos por ésta conforme a la presente Condición General o conforme al Pedido. En caso de ser aval en papel, enviar el mismo a la siguiente dirección postal:

ENAGAS.

Paseo de los Olmos,19.

28005.Madrid.

Att: Jhoanna Kalilá Aldana Jiménez.

Gerencia Digital Finance Services Center.

Si el aval es con certificado digital, enviar a la siguiente dirección de correo electrónico: DFSC.AVALES.PROVEEDOR@enagas.es.

16. NO RELACIÓN LABORAL.

En ningún caso, a los efectos del Pedido, se considerarán vinculados a Enagás los empleados, agentes o personal dependiente del Proveedor o de sus subcontratistas.

17. SEGUROS.

El Proveedor suscribirá y mantendrá en vigor, a su cargo, en las cantidades suficientes, y durante la vigencia del Pedido, las siguientes Pólizas de Seguros:

- a) **Seguros Sociales y de Accidentes y/o Vida** de todos sus trabajadores asignados a los suministros, de acuerdo con la ley.

b) **Seguro de Responsabilidad Civil** para cubrir las reclamaciones de terceros cuyo origen sea la ejecución de las obligaciones que se deriven del Pedido, por daños materiales o personales y sus perjuicios consecuenciales.

Esta Póliza deberá incluir las siguientes menciones:

- 1) El límite de indemnización tendrá una cobertura, como mínimo, igual a 500.000 €, y podrá ser aumentada, por causas objetivas, en las condiciones del Pedido.
- 2) El seguro incluirá, adicionalmente, las garantías de Responsabilidad Civil derivadas de la Contaminación Accidental del Medio Ambiente cuando expresamente lo determinen el Pedido y Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos, exclusivamente en aquellas obras que impliquen suministro de materiales y equipos.

Estas Pólizas actuarán como "Pólizas primarias" y siempre en primera instancia frente a cualquier otra que pudiera ser aplicable. Los Seguros indicados deberán contratarse con Aseguradoras de reconocida solvencia y prestigio.

Con independencia de lo anterior, podrá el Proveedor suscribir, a su cargo, los seguros complementarios que estime necesario para la total cobertura de sus intereses y responsabilidades que pudieran derivarse del Pedido.

Antes del comienzo de los suministros, el Proveedor enviará a Enagás un certificado de cada uno de los seguros indicados en los párrafos anteriores que se incorporará como Anexo 4, excepto cuando no sea aplicable al Pedido la presente Condición General de Seguros. Dicho certificado deberá ser renovado anualmente con anterioridad a su vencimiento, comprometiéndose a ampliar el alcance de las coberturas si, en opinión de Enagás, se considerase preciso. El incumplimiento de esta obligación se considerará sustancial a efectos de resolución del Pedido.

El Proveedor queda obligado a informar por escrito a Enagás, durante la vigencia del Pedido, de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados.

Enagás, en todo momento, podrá solicitar del Proveedor la entrega del original de las Pólizas, o copias legitimadas, de los seguros que tenga contratados, así como recibos o justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas correspondientes.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias o por cualquier otro motivo, en los seguros contratados, será a cargo del Proveedor.

En todos los seguros que se contraten en cumplimiento de la presente Condición General, se incluirá una mención expresa de exoneración de responsabilidad a Enagás, con renuncia expresa al derecho de repetición y subrogación contra ésta por los aseguradores de dichas Pólizas.

El Proveedor, bajo su exclusiva responsabilidad, requerirá a sus subcontratistas para que suscriban los seguros necesarios. Ello no eximirá al Proveedor de su responsabilidad frente a Enagás.

El certificado de seguro deberá remitirse a la dirección de correo electrónico DF.SEGUROS@enagas.es.

18. PERÍODO DE GARANTÍA.

El Proveedor garantiza a Enagás que su material:

- a) Está libre de defectos de mano de obra, materiales o fabricación.
- b) Está conforme a las especificaciones, planos, muestras u otras descripciones establecidas que le sean aplicables.
- c) Es adecuado para el fin a que se destina.
- d) Son nuevos y de primera calidad.
- e) Está libre de gravámenes y cargas en favor de terceras partes no declaradas o conocidas por Enagás.

En todo caso garantiza que el material de su diseño esta libre de defectos de concepcion, materiales y ejecucion por el período de doce (12) meses de funcionamiento continuo y cómo máximo de dieciocho (18) meses desde su recepción conformada en el punto de entrega. Un nuevo plazo de garantía equivalente al anterior será aplicable a aquellos materiales que hayan sido objeto de reparación o sustitución como consecuencia de lo previsto en esta Condición General.

En caso de que, existiendo defectos o estando el material suministrado fuera de especificaciones, el Proveedor no cumpliera su obligacion de reparar o sustituir tales materiales como se establece en las presentes Condiciones Generales de Enagás podrá reparar o sustituir tales materiales por su cuenta, repercutiéndole al Proveedor los gastos en que hubiera incurrido.

En caso de existencia de gravámenes y cargas a favor de terceros, se retendrán los pagos de las cantidades pendientes, que se pagarán en el momento en que por sentencia firme se declare la plena propiedad y posesión a favor de Enagás, sin perjuicio de la facultad de Enagás de compensarse de los gastos, daños y perjuicios que ello le hubiere ocasionado, y de ejecutar, en su caso, el aval de fiel cumplimiento establecido en la Condición General 15.

19. DEPÓSITO DE LOS MATERIALES.

El Proveedor, a instancias de Enagás, deberá mantener depositados en sus almacenes, el material y/o equipos del Pedido por un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrega de los mismos.

En este caso, Enagás abonará los costes en que pudiera incurrir el Proveedor como consecuencia del depósito, salvo que el mismo ya hubiera sido exigido en el Pedido o constará en las mismas como obligación del Proveedor.

El depósito se realizará de forma tal que los materiales y/o equipos se conserven en perfecto estado, y debidamente identificados como propiedad de Enagás, adquiriendo el Proveedor la condición de depositario, con todos sus derechos y obligaciones inherentes.

En este caso, la factura vendrá acompañada de un certificado de depósito, emitido por el Proveedor según modelo incluido en el Anexo 6 de las presentes Condiciones Generales.

Enagás, en cualquier momento, podrá retirar total o parcialmente los materiales y/o equipos que se encuentran depositados en las instalaciones del Proveedor.

El Proveedor prestará su total colaboración para la retirada. No podrá retener los materiales ni equipos por ninguna causa, excepto el impago de los costes del depósito, ni podrá realizar actos que impidan o dificulten la retirada por Enagás, salvo los casos de Fuerza Mayor, tal como la misma se define en las presentes Condiciones Generales.

Si, aun en el caso de existencia de Fuerza Mayor, la retirada de los materiales y/o equipos puede ser realizada, Enagás proporcionará, siempre que sea posible, las personas necesarias para ello, contando con la colaboración del Proveedor.

En caso de incumplimiento de lo establecido en esta Condición General, el Proveedor quedará obligado a indemnizar a Enagás por la totalidad de los daños y perjuicios que ocasione, pudiendo utilizarse a estos efectos las retenciones existentes y los avales entregados por el Proveedor a Enagás.

Enagás indicará al Proveedor, por escrito, la fecha y el lugar de envío del material depositado. El Proveedor deberá cumplimentar dicho escrito, acompañando al material o equipo tres copias del albarán o certificación emitido en su momento, según proceda.

Enagás, a través de sus representantes autorizados para ello, firmarán dichas copias, que servirán de comprobante de que el material o equipo ha sido recibido por Enagás. Dos de las copias serán para Enagás y la tercera para el Proveedor.

20. EMBALAJE.

Todos los materiales y/o equipos serán embalados por el Proveedor de forma que permita su manipulación, transporte y almacenamiento con garantía. Los recipientes serán de una solidez en consonancia con el tamaño, tipo y peso de los artículos contenidos en ellos y se asegurarán convenientemente para evitar deslizamientos mientras se hallen en tránsito.

Se conseguirá una protección conveniente y adecuada del contenido con materiales resistentes a los agentes atmosféricos, utilizando materiales preventivos contra la corrosión donde sea necesario, protección contra temperaturas extremas y protección contra hurto y mal trato.

Se procurará reducir el volumen de los embalajes todo lo posible. Todas aquellas partes que lo permitan y que no estén rígidamente unidas a una pieza principal del equipo, podrán ser embaladas separadamente, cuidando de marcarlas claramente para una fácil identificación. En la maquinaria, las partes corrosibles deberán protegerse con sustancias adecuadas antes de embalsarse. Igualmente se prestará debida protección a los instrumentos, herramientas de precisión, piezas de repuesto y motores eléctricos, entre otros, que precisen mantenerse en condiciones exentas de humedad.

Los artículos frágiles que hayan de ser elevados, serán mantenidos sujetos a soportes que permitan su manejo por guías y elevadores y se identificarán claramente los puntos de suspensión.

Todos los tubos y accesorios serán marcados de forma perfectamente legible, indicando en todas las partes visibles la razón social de Enagás y el número de pedido

21. TRIBUTOS.

Todos los impuestos y tasas serán a cargo de la Parte a la que le correspondan según la legislación vigente.

Cuando el Proveedor sea una empresa extranjera deberá aportar el certificado de residencia fiscal, a efectos de la aplicación del correspondiente convenio para evitar la doble imposición.

22. TITULO DE PROPIEDAD Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS.

El título de propiedad y el riesgo de pérdida de material pasarán a Enagás en el momento de la recepción de los materiales por Enagás en el lugar de entrega establecido en la Condición General 5, salvo en los casos de existencia de depósito.

23. CONFIDENCIALIDAD

Se entiende por Información Confidencial, a efectos del Pedido, toda la información entregada, enviada, recibida o intercambiada, identificada como tal, especialmente, planos, diseños y especificaciones, salvo la expresamente autorizada para su divulgación por escrito por cada Parte.

La información confidencial no podrá ser divulgada a terceros ni utilizada con fines distintos de aquellos a los que se contrae el Pedido durante la vigencia del y, adicionalmente, durante un período de cinco años a partir de su terminación, salvo lo dispuesto en la presente Condición General.

El contenido del Pedido no podrá ser revelado públicamente por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

No tendrá la consideración de Información Confidencial, ninguna información:

- que fuera de dominio público en el momento de haber sido revelada.
- que, después de haber sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin incumplimiento de la Parte que recibiera dicha información.
- que, en el momento de haber sido revelada, la Parte que recibiera dicha información ya estuviera en posesión de la misma.
- que, después de haber sido revelada, fuera recibida de un tercero que tuviera legalmente el derecho a revelar dicha información; o
- que fuera independientemente desarrollada por la Parte receptora sin referirse a la Información Confidencial del Proveedor.

Adicionalmente, cualquiera de las Partes podrá revelar Información Confidencial de la otra, si fuera requerida por la ley o mediando mandamiento judicial.

En el caso de cualquier revelación o pérdida de Información Confidencial, la Parte receptora lo notificará de inmediato a la Parte suministradora.

Cualquier tipo de información, oral o escrita, que pueda facilitar Enagás al Proveedor se entenderá de la propiedad exclusiva de ENAGÁS. El Proveedor se compromete a utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de la prestación de los servicios contratados y con la única finalidad de cumplirlos según lo pactado, respondiendo, en consecuencia, de los perjuicios que del incumplimiento de todo lo anterior puedan derivarse para Enagás.

A la finalización del Pedido, el Proveedor se compromete a borrar de sus archivos y eliminar de sus instalaciones toda la información perteneciente o proporcionada por Enagás, y a no divulgarla por sí o por terceros. Asimismo, Enagás tendrá el derecho de efectuar *in situ* la comprobación de que las acciones anteriores han sido realizadas por el Proveedor.

Cuando el personal prestador de un servicio sin acceso a información confidencial tenga acceso a locales, soportes o recursos que contengan datos de carácter personal o a otro tipo de documentación de carácter confidencial perteneciente a ENAGÁS, el PROVEEDOR trasladará a su personal la prohibición de acceso y, en caso de acceso accidental, la obligación de mantener secreto respecto de dicha información

Salvo autorización expresa o se suscriba un contrato de encargo del tratamiento o de cesión de datos personales (ver ANEXO 8), se prohíbe expresamente al PROVEEDOR el acceso a los datos de carácter personal de titularidad de ENAGÁS. El PROVEEDOR se compromete a informar a su personal de esta prohibición y de guardar el debido secreto profesional y confidencialidad con respecto a la información de carácter personal y/o confidencial a la que accediesen incidentalmente que no esté relacionada con la prestación del servicio.

24. FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como consecuencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal y como se definen en el Código Civil. El surgimiento de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será comunicado a la otra Parte en un plazo máximo de 48 horas, desde que haya tenido conocimiento de su existencia.

Cada una de las Partes empleará sus mejores esfuerzos (siempre que estén a su alcance) para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del Pedido.

En estos casos, los plazos de cumplimiento de obligaciones estipulados se prolongarán por un período equivalente al tiempo perdido por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones de una de las Partes en relación con el Pedido, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolongase ininterrumpidamente en el tiempo por más de dos meses, la Parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá, con un preaviso de quince (15) días naturales, instar la resolución del presente Pedido. La resolución, en su caso, no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

25. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El Derecho aplicable al Pedido será el Derecho español.

Las Partes se comprometen a cumplir el Pedido de buena fe, resolviendo por medio de negociaciones y acuerdos amistosos cualquier diferencia que pudiera surgir entre ellas respecto de la aplicación, desarrollo, cumplimiento, interpretación y ejecución del mismo.

Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para resolver toda diferencia o litigio relativo al Pedido, particularmente en cuanto a su interpretación, ejecución o inejecución, ya sobrevenga antes o tras su expiración, y que, según la opinión de una de las Partes, éstas sean incapaces de resolver por mutuo acuerdo.

El sometimiento de los conflictos entre las Partes a los citados órganos judiciales, no faculta a ninguna de ellas para suspender el cumplimiento de sus obligaciones según Pedido.

26. REQUISITOS DE CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE.

ENAGÁS podrá requerir al Proveedor un sistema de aseguramiento de la calidad debidamente documentado, elaborado según las directrices de normas UNE-EN-ISO 9001, y el mismo ser de aplicación al objeto del Contrato. Además, en caso necesario, podrá requerir el desarrollo de un Plan de Calidad específico para el pedido, de acuerdo con la norma ISO 10005 "Gestión de la Calidad. Directrices para los Planes de Calidad".

El presente Contrato se regirá por la legislación medioambiental vigente de aplicación, tanto estatal como autonómica y local, así como la normativa interna de ENAGÁS al respecto definida en su sistema de gestión ambiental y los compromisos adquiridos por el proveedor en el marco de su actividad.

El proveedor deberá cumplir, siempre que les sean de aplicación, con los requisitos ambientales y de eficiencia energética para contratistas y suministradores de ENAGÁS especificados en el Anexo 5 Protección del Medio Ambiente.

27. SOSTENIBILIDAD.

El proveedor garantiza y reconoce la importancia de cumplir con los compromisos y principios en materia de ética y sostenibilidad en el desarrollo de su actividad.

Sin perjuicio de las disposiciones regulatorias y legales aplicables a cada una de las Partes, en todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente Contrato, el proveedor garantiza que, todos los Directivos, mandos y empleados actuarán teniendo en cuenta los principios que aparecen recogidos en el Código Ético del Grupo ENAGÁS (publicados en el siguiente enlace de la página web de ENAGÁS: http://www.enagas.es/enagas/es/Sostenibilidad/Codigo_etico_y_politicas, u otros que el proveedor tenga establecido como propios, siempre que sean equivalente a los recogidos en el Código Ético de ENAGÁS.

Asimismo, durante la vigencia del Contrato, el proveedor se compromete a permitir que ENAGÁS audite el grado de cumplimiento de estos requisitos, aceptando las posibles medidas preventivas o correctoras que puedan establecerse.

28. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

Las Partes acuerdan que, durante el tiempo que el pedido esté en vigor, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que ellas, sus directores, funcionarios, empleados, sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, con todas las normas, tanto nacionales como internacionales que le sean de aplicación, destinadas a la prevención de sobornos y/o pagos indebidos, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas, o cualquier otra destinada a la prevención de la corrupción que le pueda ser igualmente aplicable, incluyendo, entre otras, la UK Bribery Act del Reino Unido y la Foreign Corrupt Practice Act (FCPA), de los Estados Unidos.

A efectos del párrafo anterior las Partes convienen que no realizarán, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus empleados, funcionarios, o agentes, oferta, promesa, entrega, autorización, solicitud o aceptación de ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) a las Autoridades Competentes (según se define a continuación), ni a candidatos o cargos públicos o de partidos políticos o personas que actúen en representación de cualquiera de los anteriores, ni a cualesquiera otros funcionarios públicos, o a cualquier otra persona o empresa. Asimismo, las Partes aseguran que adoptarán medidas razonables para evitar la materialización de las conductas anteriormente descritas. A este respecto ENAGÁS le comunica que cuenta con una Política contra el fraude, la corrupción y el soborno, la cual pone a su disposición a través del siguiente enlace de la página web de ENAGÁS:

enagas.es/content/dam/enagas/es/ficheros/conocenos/etica-integridad/Politica-contra-el-fraude-la-corrupcion-y-el-soborno-ESP.pdf

El término "Autoridad Competente" se refiere e incluye a todos los organismos, agencias, departamentos o entidades públicas y de regulación, ubicadas o no en España, que sean competentes en relación con el Pedido.

29. NO EXCLUSIVIDAD.

ENAGÁS no estará obligada frente al Proveedor por ningún acuerdo de exclusividad respecto a los suministros objeto de estas Condiciones Generales ni respecto a posibles suministros adicionales, de cualquier naturaleza, que pudiera estar interesada en contratar.

30. DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO ENTRE LAS PARTES QUE FIRMAN EL PEDIDO

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), los representantes legales de las partes que intervienen en el pedido quedan informados de que sus datos identificativos o de contacto incluidos en el presente pedido o aquellos facilitados con motivo de la relación contractual, serán incluidos en sendos registros de tratamientos, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual para ejecutar el servicio contratado, siendo ésta la base jurídica que legitima a las partes el tratamiento de sus datos personales.

Los datos recabados son aquellos imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual, y no se cederán los datos a terceros, salvo que exista una obligación legal y siempre informando previamente a la parte que sea titular de los mismos. No obstante, en caso de que algún servicio tuviera que ser ejecutado por un tercero, solo podrán acceder a los datos personales de las partes aquellos terceros que estén legal o contractualmente vinculadas a las mismas para la prestación de servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento del servicio.

Cada una de las partes conservará los datos personales de los representantes de la otra parte mientras este pedido esté en vigor y, una vez resuelto el pedido, se conservarán, debidamente bloqueados, a disposición de jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, para la exigencia de responsabilidades derivadas del tratamiento por el plazo de prescripción de las mismas (con carácter general, seis años en relación con la documentación contable y hasta diez en temas fiscales).

No se realizarán transferencias internacionales de los datos personales de los representantes fuera del Espacio Económico Europeo. En caso contrario, las partes informarán previamente a la otra parte y deberán cumplir con las garantías de adecuación que sean necesarias conforme al RGPD.

Asimismo, se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo con el fin de garantizar la seguridad de los datos personales suministrados.

Los representantes legales de ambas partes podrán ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento a la otra parte, cuando estos resulten de aplicación, mediante comunicación escrita a la dirección a efectos de notificaciones indicada en el Pedido o a través del correo electrónico: protecciondedatos@enagas.es en el caso de ENAGÁS y a la dirección indicada por el PROVEEDOR en el pedido. En cualquier caso, esta comunicación deberá incluir entre otras cuestiones el nombre y apellidos del interesado solicitante, así como la petición en que se fundamenta la solicitud, y la dirección a efectos de notificaciones, además de la fecha, firma y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del interesado solicitante.

Las Partes, se comprometen a comunicarse por escrito recíprocamente, cualquier modificación que se produzca en sus datos.

Si las partes consideran que sus datos no son tratados correctamente, pueden también dirigir sus reclamaciones a la Autoridad con competencia en materia de protección de datos que, en el territorio nacional de España, compete a la Agencia Española de Protección de Datos (aepd.es).

Firmado en prueba de conformidad, con fecha ____de ____de ____.

POR EL PROVEEDOR

POR ENAGÁS

ANEXOS:

- 1. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD, MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD.**
- 2. PROCEDIMIENTO CAE: Instrucciones SACE.**
- 3. MODELO DE AVAL DE FIEL CUMPLIMIENTO.**
- 4. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO.**
- 5. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**
- 6. MODELO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LOS MATERIALES.**
- 7. CIBERSEGURIDAD**
- 8. PROTECCIÓN DE DATOS**

ANEXO 1: POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD, MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD

El proveedor declara conocer y aceptar el cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud, Medio Ambiente y Calidad, publicada en el siguiente enlace de la página web de ENAGÁS:

<https://enagas.es/stfls/ENAGAS/Documentos/PoliticasyPolíticas/Política%20de%20seguridad%20y%20salud,%20medio%20ambiente%20y%20calidad.pdf>

ANEXO 2: PROCEDIMIENTO CAE: INSTRUCCIONES SACE

Enagás tiene el compromiso de cumplir y hacer cumplir el marco normativo establecido en materia de seguridad y salud en el trabajo, implicando no solo a sus propios profesionales sino también a las empresas contratistas con las que trabaja.

SACE es una herramienta ya consolidada a nivel internacional y está implantada en el sector petroquímico, donde ha tenido una gran aceptación.

Con la implementación de SACE Enagás quiere garantizar que todos los procedimientos estén disponibles, que todos los procesos sean de calidad y que exista una comunicación fluida y continua entre las empresas del sector gasista, manteniendo el máximo nivel de seguridad.

El objetivo es el de inculcar una cultura de seguridad y salud común en todas las empresas contratistas y en todos los niveles de contratación. Desde Enagás se busca que los profesionales interioricen la política de seguridad y salud y la integren en su día a día. La seguridad debe ser un hábito, tanto en Enagás como en las empresas proveedoras.

Por todo lo anterior, **para poder tener en cuenta su oferta** en el presente proceso, será requisito imprescindible haber solicitado su inscripción en el SACE (Servicio de Acreditación de Contratistas de Enagás) aportando la documentación inicial de seguridad y salud requerida para la Coordinación de Actividades Empresariales (R.D. 171/2004). **El certificado** emitido por SACE, con la **calificación de APTA, deberá de adjuntarse a la Oferta Técnica.**

La presentación del certificado SACE con la calificación **APTA, es requisito indispensable** para que su empresa sea adjudicataria del servicio requerido. La no presentación de dicho certificado de SACE, excluirá su oferta del presente proceso.

El acceso a la plataforma donde deben registrarse es:

http://www.enagas.es/enagas/es/Proveedores/Coordinacion_Actividades_Empresariales o directamente <https://enagas.sacegas.com/>.

Al inicio del registro, SACE, como gestor de la Coordinación de Actividades Empresariales requerirá un coste asociado, de vigencia anual (IVA no incluido):

- 70€ Gran Empresa
- 60 € PYME
- 40 € Miniempresa
- 20 € Autónomos (1 persona)

En el caso de que resulte adjudicatario en el presente proceso, la calificación como empresa APTA deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del pedido/contrato como contratista; para ello la empresa deberá actualizar permanentemente la información y documentación aportada a SACE. El coste (IVA no incluido) anual de esta plataforma para aquellas empresas que resulten adjudicatarias será el siguiente y al que se le restará el importe ya abonado e indicado anteriormente:

- 225.68 € Gran Empresa (más IVA)
- 181.19 € PYME (más IVA)
- 118.26 € Microempresa (más IVA)
- 71.61 € Autónomos (1 persona) (más IVA)

Como saben, las empresas contratistas deben presentar unos documentos obligatorios para poder trabajar con Enagás. SACE pretende agilizar ese proceso: desde la plataforma podrán subir los documentos preceptivos para que, una vez validados, recibirán el pasaporte.

El pasaporte es una tarjeta que tendrá que ser presentada por el trabajador cada vez que acceda a las instalaciones de Enagás. Su autenticidad será verificada a través de SACE o por código QR. El coste anual del pasaporte es de 48,82€ (más IVA) por trabajador, con validez de dos años.

Desde SACE podrán consultar vuestra documentación, vuestra posición respecto a seguridad y salud en el ranking de empresas, etc.

El Contratista, en cumplimiento del artículo 10.2 del R.D. 171/2004, se hace responsable, en cuanto a las subcontrataciones que necesite realizar, de la transmisión sobre los riesgos, medidas preventivas y de emergencia, así como de las Instrucciones emitidas por Enagás. Del mismo modo, el contratista será responsable de exigir a la empresa subcontratista la inscripción en la plataforma SACE.

ANEXO 3: MODELO DE AVAL DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL BANCO _____ y, en su representación, Don _____ conocedor del Contrato _____ (especificar), celebrado entre Enagás SA (en adelante "Enagás") y _____ (Contratista)

AVALA

Irrevocablemente con carácter solidario, abstracto, con expresa renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de bienes de la entidad avalada, siendo ejecutable a primer requerimiento de Enagás, a _____ (Empresa avalada), ante Enagás hasta un límite de _____ (Importe), como fianza definitiva y garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato citado y, por lo tanto, comprendiendo las responsabilidades presentes y futuras derivadas del mismo.

El Banco pagará y hará efectivo este aval hasta su importe máximo y prefijado de _____ (Importe), contra el simple requerimiento de Enagás, sin que tal pago prejuzgue la solución de las controversias que puedan surgir entre Enagás S.A. y _____ (Empresa avalada).

Este aval tendrá plena validez en tanto que Enagás, no autorice su cancelación mediante carta certificada al Banco _____ devolviendo el presente documento, o hasta el XX-XX-XX, fecha en que se estima que habrá finalizado el Período de Garantía del citado Contrato, lo que antes ocurra.

Los firmantes del presente Aval están debidamente autorizados para representar y obligar a la entidad que avala según resulta de la escritura de poder autorizada por el Notario D. _____ el día _____ de _____ de _____ y nº de Protocolo _____.

Este aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el registro especial de avales con el nº _____.

Firma y sello

ANEXO 4: MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO

D....., en nombre y representación de (*Nombre Sociedad Aseguradora*), en virtud de las facultades conferidas mediante escritura pública otorgada ante el Notario de....., D....., el día.....de.....del año....., con el número.....de Protocolo.

CERTIFICA:

Que la Sociedad (*Nombre del Proveedor*), tiene concertada con esta Sociedad/ Compañía de Seguros (*en caso de existir varias Aseguradoras, hacer referencia a cada una de ellas y porcentaje de participación en el seguro*) una cobertura de Responsabilidad General a través del Contrato/Póliza nº....., en el que desde la cero horas del día...de.....del año..... Y hasta las veinticuatro horas del..... de..... del año....., resulta amparada la Responsabilidad civil (*cobertura que proceda: General, Profesional, Patronal*) de (*nombre del Proveedor*), en el desarrollo de sus actividades, y en concreto para llevar a cabo la ejecución del Pedido con referencia....., correspondiente a (*descripción del objeto del Pedido*), y con un límite en ningún caso inferior a (*importe mínimo de responsabilidad que debe estar asegurado.- Consultar Pedido*).....euros.

*(Nota: *Incluir el siguiente párrafo exclusivamente cuando Enagás aporte personal técnico para cumplir el objeto del Pedido*).

Tiene condición de Asegurados Adicionales, dentro de los límites, términos y condiciones establecidos en la póliza, Enagás, así como su personal, contratistas y subcontratistas, por su participación en (*Descripción del objeto del Pedido*).

La Aseguradora renuncia a su derecho de repetición contra ellos o sus Cías Aseguradoras, no ejercitando acciones judiciales que pudiesen ser procedentes, cuando se les impute responsabilidad civil como consecuencia de la actividad desarrollada por..... (*Nombre del Proveedor*), y por hechos que sean objeto de cobertura por la citada Póliza.

Lo cual hace constar en....., a.....de.....del año.....

Firma y sello

ANEXO 5: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

REQUISITOS AMBIENTALES Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA CONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES DE ENAGÁS

Cumplimiento de la legislación ambiental vigente

Las empresas contratadas para la realización de obras o reformas de diverso tipo, se comprometen a cumplir la legislación ambiental vigente mientras desarrollen sus actividades dentro de las zonas de obras o cuando manipulen equipos, sustancias, productos y residuos.

En cuanto al suministro de productos y servicios, el proveedor se compromete al cumplimiento de la legislación ambiental vigente en lo referente a la utilización de sustancias peligrosas o prohibidas, envasado y etiquetado, condiciones de transporte, emisión de ruido u olores durante el funcionamiento de equipos y cuantas otras especificaciones ambientales recojan la legislación vigente.

Respecto al suministro de productos químicos, el proveedor facilitará las fichas de datos de seguridad de los productos objeto del pedido, que contengan la información descrita en la legislación vigente.

Utilización de materiales, productos, instalaciones y servicios

Sólo utilizará, en las instalaciones de ENAGÁS o en sus zonas de obras, las cantidades de productos peligrosos estrictamente necesarias para el desarrollo de las actividades.

Transportará adecuadamente cualquier material, producto o equipo que sea necesario para el desarrollo de la actividad, a las áreas en que haya de ser utilizado, responsabilizándose tanto de su almacenamiento temporal en los lugares que sean acordados como de su custodia.

Identificará todo envase de producto peligroso en cuanto a su peligrosidad, de acuerdo con la legislación aplicable.

Adoptará las medidas oportunas cuando se manipulen productos químicos, tales como aceites, grasas, pinturas, disolventes, etc., para evitar que se viertan tanto al suelo como a las diferentes redes de aguas o a cauce público.

Dispondrá de las fichas de seguridad de los productos peligrosos empleados en la ejecución de los trabajos debiendo facilitar copia de las mismas al representante de ENAGÁS.

Retirá y gestionará todo envase, resto de producto o material impregnado que sea de su propiedad utilizado en el desarrollo de las actividades de acuerdo con la legislación aplicable.

En la medida de lo posible, se racionalizarán los consumos de agua, energía y otras materias primas relacionadas.

Mantendrá en un correcto estado los equipos empleados en los trabajos para evitar ruidos y molestias al entorno o emisiones incontroladas.

Derrames

En caso de derrame se actuará del modo siguiente, y siempre respetando lo indicado en las fichas de seguridad de los productos vertidos:

Acción Inmediata

- Actuar para evitar que siga produciéndose el derrame.
- Evitar la dispersión del producto derramado, por medios físicos.
- En caso de líquidos, impedir que el derrame afecte a las redes de aguas de la instalación o al terreno, conduciéndolo hacia zonas con suelo protegido y sin desagües o drenajes.
- En el caso de que el vertido afecte a las redes de vertido, se actuará con los medios disponibles para minimizar los efectos en el medio receptor y se avisará de inmediato al representante de ENAGÁS.

Acción Posterior

- No lavar el derrame con agua.
- Recoger el producto confinado, en recipientes herméticos y adecuados según las características del producto derramado.
- En el caso de líquidos, absorber el líquido residual con arena, sepiolita u otro absorbente inerte, o bien barrer y depositar en recipientes adecuados.
- Identificar el contenedor respecto al producto que contiene y gestionar como residuo peligroso conforme a la legislación vigente.

Gestión de residuos

En las instalaciones de ENAGÁS y sus zonas de obras, no se acumularán residuos de forma incontrolada, especialmente aquellos que puedan constituir un peligro para el entorno, para ello las empresas contratadas segregarán y depositarán los residuos que generen en el desarrollo de sus actividades evitando mezclarlos entre sí.

Los residuos peligrosos se depositarán por separado en contenedores convenientemente etiquetados y adecuados al residuo.

Los residuos inertes de obras y reformas, se depositarán en una zona diferenciada para su posterior gestión.

En cuanto a los residuos susceptibles de reutilización o reciclaje se establecerán sistemas de recogida selectiva siempre que ello sea viable.

Los residuos serán convenientemente almacenados e identificados hasta que la empresa contratada proceda a su retirada de acuerdo, en todo caso, con la legislación en vigor y el programa de ejecución de los trabajos, debiendo acreditar esta gestión al representante de ENAGÁS.

En el caso de que haya residuos de materiales suministrados por ENAGÁS, estos se tratarán según el Procedimiento de Medio Ambiente de ENAGÁS de "Gestión de Residuos", para lo cual deberá solicitar instrucciones al representante de ENAGÁS.

Mantenimiento de instalaciones de climatización

Las empresas encargadas de realizar estas actividades, presentarán su acreditación como mantenedor autorizado.

Las operaciones de mantenimiento se realizarán respetando lo descrito en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios, asegurando que en las mismas no se emiten sustancias a la atmósfera y que se recuperan los productos sustituidos para su reciclado o destrucción.

Controles ambientales

Las empresas contratadas para el control de parámetros ambientales adjuntarán al informe de resultados el correspondiente certificado de calibración. No siendo necesaria la presentación del mismo siempre y cuando la empresa contratada se encuentre acreditada por ENAC para la realización de los controles objeto del servicio y en el informe quede reflejada la incertidumbre del resultado obtenido.

- **Atmósfera**

Las empresas contratadas para la realización de las inspecciones reglamentarias de los focos de combustión, registrarán los resultados en un acta de inspección que incluirá todos los datos requeridos por la legislación aplicable, transcribiendo los resultados de las mismas a los correspondientes libros de registro o su equivalente informático.

En dichos informes, se reflejarán las conclusiones respecto al cumplimiento de los límites legales.

- **Ruidos**

Las empresas contratadas para la determinación de los niveles de inmisión sonora en el entorno de las instalaciones de ENAGÁS, registrarán los resultados en un acta de inspección que incluirá:

- Descripción de la metodología utilizada en la realización de las mediciones, según los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal o en la reglamentación autonómica correspondiente. De no existir esta reglamentación, la empresa utilizará su propia metodología.
- Indicación de los límites legales existentes. En caso de no existir ninguna referencia legal, el informe reflejará esta circunstancia.
- Evaluación del nivel de ruido de fondo y metodología seguida.
- Identificación de la zona donde esté ubicada la instalación y croquis correspondiente indicando los puntos de medición.
- En el caso de existir límites legales, conclusiones respecto a su cumplimiento.

- **Vertidos**

Las empresas que realicen controles de vertidos reflejarán en un informe los resultados obtenidos comparando cada uno de los parámetros bien con los límites establecidos en la correspondiente autorización de vertido o en ausencia de los mismos con los establecidos en la legislación de aplicación. En dichos informes, se reflejarán las conclusiones respecto al cumplimiento de los límites legales.

Eficiencia energética

En la medida de lo posible, las empresas contratadas contribuirán en todo momento al uso eficiente de las fuentes de energía disponibles, a mejorar la competitividad y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros impactos ambientales relacionados.

Asimismo, se comprometen a cumplir la legislación vigente en relación con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética.

Actividades molestas

En la ejecución de obras o prestación de servicios, no se provocarán emisiones molestas, o por encima de los niveles de emisión permitidos por la legislación, relativos a calidad del aire y medio hídrico. Asimismo, no se podrán provocar ruidos que se consideren molestos por sobrepasar la legislación aplicable ni se podrán generar olores molestos.

Actividades peligrosas

Previamente a la realización de cualquier actividad que implique real o potencial combustión o reacción química, o previamente al almacenamiento temporal de productos inflamables o corrosivos, se solicitará el correspondiente permiso al representante de ENAGÁS.

Se respetarán todas las señalizaciones y regulaciones existentes en el centro en cuanto a prevención de incendios, prescripciones en cuanto a comportamiento en la utilización de energía, utilización de máquinas, zonas con prohibición de fumar, o trabajos con peligro de incendio.

Casos de emergencia

En caso de producirse una emergencia ambiental, los empleados de la empresa contratada actuarán de acuerdo con las disposiciones e instrucciones existentes en el centro de ENAGÁS.

En cualquier caso, y antes de comenzar la ejecución de los trabajos la empresa contratada consultará cualquier duda sobre este condicionado y los métodos de actuación con el representante de ENAGÁS.

Además, en todo momento los contratistas y suministradores tratarán de aplicar las mejores prácticas en materia de gestión de medio ambiente y eficiencia energética e identificarán oportunidades para lograr mejoras en el rendimiento continuo dentro de sus actividades comerciales.

ANEXO 6: MODELO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO

D. _____, con DNI nº _____, de profesión _____, en su calidad de _____ de la empresa _____, con poderes otorgados por escritura ante el Notario _____ y con el número de protocolo _____ y actualmente en vigor.

CERTIFICA

Que los materiales que a continuación se detallan, han sido solicitados por Enagás S.A. (o cualquiera de sus filiales) en el Pedido nº _____ son de su entera propiedad, y que se encuentran en nuestros almacenes en calidad de depósito, por lo que dicha empresa podrá retirarlos cuando estime oportuno, sin coste adicional alguno.

Que prestará su total colaboración y que, en ningún caso, retendrá bajo ningún concepto, ni realizará actos que impidan o dificulten la retirada por Enagás S.A. (o cualquiera de sus filiales), salvo caso de fuerza mayor. A los efectos de este certificado, se consideran caso de fuerza mayor aquellas huelgas de carácter general, que no sean exclusivas del Proveedor, sino que sean huelgas generales, sectoriales o locales no producidas por el personal del Proveedor, en reclamación contra el mismo o por razón de su situación laboral, económica o jurídica. En el caso de que las consecuencias de la fuerza mayor no impidan físicamente o de otra forma cualquiera la retirada de los materiales y/o equipos, Enagás S.A. podrá proporcionar, siempre que sea posible, las personas necesarias para ello. A estos efectos se utilizarán los medios materiales y la colaboración de la empresa.

En caso de incumplimiento de nuestra obligación de entrega de material fuera de los casos de fuerza mayor, tal como han quedado anteriormente definidos, esta Empresa quedará obligada a resarcir a Enagás S.A. (o cualquiera de sus filiales) de la totalidad de los daños y perjuicios que ocasione, pudiendo utilizarse a estos efectos las retenciones existentes y los avales entregados por esta Empresa a Enagás S.A. (o cualquiera de sus filiales).

Su Ref. n °: _____

POSICION _____

COD. MATERIAL _____

DESCRIPCION _____

UNIDADES _____

EURO / UN. _____

EUROS TOTALES _____

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente certificado en _____ a ____ de _____ de _____.

Firma y sello

1. Cláusulas generales de ciberseguridad

Este clausulado de ciberseguridad aplica a todos los servicios, tanto informáticos como no informáticos que de alguna forma supongan un acceso a los sistemas de Enagás o del Proveedor y/o el intercambio electrónico de información.

El PROVEEDOR deberá tratar los datos de ENAGÁS con absoluta confidencialidad, y siguiendo las instrucciones que reciba de ENAGÁS, sobre la finalidad, contenido, uso o tratamiento.

El PROVEEDOR únicamente accederá a la información de ENAGÁS para cumplir con las obligaciones objeto del Pedido.

El PROVEEDOR deberá almacenar únicamente los datos permitidos, y deberá abstenerse de realizar cualquier almacenamiento de información sin el conocimiento y autorización expresas por parte de ENAGÁS.

El PROVEEDOR asegurará que la información de ENAGÁS no sea compartida con terceros o empleando recursos tecnológicos desconocidos sin autorización expresa de ENAGÁS.

El PROVEEDOR deberá implementar mecanismos adecuados para garantizar que los datos de ENAGÁS son únicamente accesibles por los usuarios que los precisen para el desarrollo de sus funciones. Con este cometido, proporcionará un control de acceso y aislamiento efectivo, y evitará el acceso entre diferentes entornos.

El PROVEEDOR garantizará en todo momento que las herramientas utilizadas en la ejecución del Pedido no vulneren la propiedad intelectual de terceros ni ninguna normativa, Pedido, derecho o interés sobre la propiedad de terceros.

El PROVEEDOR deberá mantener identificadas en todo momento las empresas subcontratadas involucradas en la ejecución del Pedido. A su vez, trasladará a los subcontratistas los requisitos tecnológicos y de seguridad, y monitorizará periódicamente su cumplimiento.

El PROVEEDOR deberá mantener operativa y actualizada en todo momento una protección de antivirus en sistemas y equipos de usuario empleados en la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR implementará los controles y mecanismos de seguridad necesarios para proteger los dispositivos portátiles y móviles, así como los soportes de ENAGÁS empleados para la ejecución del Pedido.

En caso de detectarse o de tener sospechas de que se ha producido un incidente de seguridad que afecte a la ejecución del Pedido, el PROVEEDOR deberá notificarlo inmediatamente al Centro de Atención al Usuario de ENAGÁS, enviando un email a DSI.CAU@enagas.es o llamando al teléfono 917 099 755.

El PROVEEDOR implantará las medidas de seguridad de la información apropiadas para la protección de la información vinculada a la ejecución del Pedido.

2. Requisitos básicos de ciberseguridad

Las siguientes cláusulas aplican cuando a las prestaciones en las que el PROVEEDOR preste alguno de los siguientes servicios:

- *El PROVEEDOR administre, mantenga o implante sistemas o aplicaciones, tanto críticos como no críticos ubicados dentro de las instalaciones de ENAGÁS.*
- *El PROVEEDOR realice la prestación desde su propia ubicación o instalaciones o empleando sus propios sistemas de información.*
- *El PROVEEDOR, para la ejecución del Pedido, haga uso de tecnologías disruptivas como la Inteligencia Artificial.*

El PROVEEDOR deberá contar con una política de seguridad, que defina y asigne las responsabilidades de gestión de riesgo tecnológico y de seguridad de la información, necesarias para llevar a efecto la prestación.

El PROVEEDOR deberá disponer de un responsable de riesgo tecnológico y de seguridad de la información. Dicho responsable se coordinará con ENAGÁS en materia de seguridad, y velará por la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos y/o sistemas.

El PROVEEDOR deberá realizar revisiones periódicas sobre el marco normativo de seguridad de la información y riesgo tecnológico. Mediante dichas revisiones, el PROVEEDOR se mantendrá alineado con los objetivos y estrategias de negocio. Estas revisiones deberán ser aprobadas por un responsable y darán lugar a planes de acción para la mitigación de riesgos, que aseguren el cumplimiento, eficacia y actualización de las medidas de seguridad.

El PROVEEDOR deberá realizar un análisis de riesgos sobre el servicio prestado a ENAGÁS. El análisis se realizará de forma periódica y, adicionalmente, cuando se produzcan cambios relevantes en el entorno tecnológico. El PROVEEDOR deberá supervisar la efectividad de las acciones definidas para el tratamiento de los riesgos. Los análisis estarán a disposición de ENAGÁS, quien podrá requerirlos si lo estimase oportuno.

Los responsables de riesgo tecnológico y seguridad nombrados por el PROVEEDOR deberán colaborar con sus homólogos en ENAGÁS y permanecer disponibles para cuantas comunicaciones, reuniones o comités de coordinación se susciten. Durante las reuniones podrán realizarse actividades de seguimiento y definición de los planes de acción necesarios, para garantizar el correcto desempeño del servicio.

El PROVEEDOR establecerá una serie de reglas que garanticen un uso aceptable de la información de ENAGÁS y de los activos vinculados a la ejecución de Pedido.

El PROVEEDOR dispondrá de procedimientos y mecanismos de clasificación de la información, de acuerdo con los requisitos legales, criticidad y sensibilidad de cada tipo de información.

El PROVEEDOR deberá definir un diagrama que detalle el flujo de datos de ENAGÁS en sus sistemas y/o en los de terceros subcontratantes.

El PROVEEDOR deberá implementar mecanismos para evitar la fuga de información de los dispositivos que tratan la información de ENAGÁS. En caso de que la operativa requiera la salida de información de los sistemas o de los propios dispositivos que la almacenan, tanto la información como los dispositivos deberán estar cifrados.

El PROVEEDOR se asegurará de que se aplican las mejores prácticas a la información y sistemas de ENAGÁS, de acuerdo con los requisitos regulatorios y estándares de seguridad de la información.

El PROVEEDOR asistirá a ENAGÁS en el cumplimiento de sus obligaciones de inspección, supervisión y auditoría, directamente o a cargo de:

- a) cualquier regulador con competencias en la materia,
- b) la unidad de auditoría interna corporativa de ENAGÁS o cualquiera de sus unidades locales o departamentos, y
- c) auditores de tercera parte en el ejercicio de sus responsabilidades.

El alcance de dicha obligación se extenderá a cualquier dato, archivo o activo que guarde relación con el objeto del Pedido. Esta obligación implica el acceso libre y sin restricciones, por parte de los encargados de la inspección

o auditoría, a las instalaciones, equipamientos, sistemas y documentación del PROVEEDOR, relacionados con la ejecución del Pedido y que resulten relevantes para ENAGÁS. La información obtenida tendrá la consideración de información confidencial del PROVEEDOR y será tratada por ENAGÁS con la misma naturaleza.

La auditoría o inspección se podrá realizar en cualquiera de las instalaciones del PROVEEDOR en las que se custodie información, archivos o datos relativos o derivados de la ejecución del Pedido (independientemente del soporte en que los mismos se encuentren) y, si esta fuera presencial, en el horario habitual de trabajo. ENAGÁS notificará por escrito al PROVEEDOR su intención de realizar cualquier inspección o auditoría con un preaviso mínimo de siete (7) días a su inicio, en el que ENAGÁS indicará su objeto y justificación. Durante las actuaciones ENAGÁS interferirá lo mínimo imprescindible en la actividad ordinaria del PROVEEDOR.

El PROVEEDOR no soportará ningún coste o gasto como consecuencia de la realización de las inspecciones regulatorias o auditorías aquí establecidas; a estos efectos, no se entenderá como coste o gasto repercutible a ENAGÁS, (a) el tiempo de trabajo empleado por el personal del PROVEEDOR en la colaboración que deban prestar al regulador o encargado de la auditoría; ni (b) los gastos relacionados con los suministros propios de las instalaciones del PROVEEDOR en las que se lleve a cabo la inspección regulatoria o auditoría.

Si ENAGÁS se sirviese de un tercero para llevar a cabo dichas revisiones o auditorías, el PROVEEDOR podrá oponerse a su designación si, razonablemente, dicho tercero tiene intereses de negocio en el sector propio del PROVEEDOR. ENAGÁS designará en ese caso a otro tercero con experiencia acreditada que no se encuentre en dicha situación. En todo caso, antes de iniciar los trabajos de verificación, el PROVEEDOR podrá requerir a ENAGÁS que suscriba con dicho tercero un acuerdo de confidencialidad en los términos habituales para este tipo de actividades, a la razonable satisfacción del PROVEEDOR.

Siguiendo los planes de acción acordados por ENAGÁS y una vez oído el PROVEEDOR, este deberá solventar las debilidades de control identificadas en las revisiones realizadas por ENAGÁS.

El PROVEEDOR deberá contar con un programa anual de formación y concienciación a empleados sobre buenas prácticas de seguridad de la información, que contemple la correcta actuación ante posibles ciber incidentes que ocurriesen durante la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR deberá asegurarse de que los empleados que intervienen en la ejecución del Pedido conozcan los códigos de conducta o normativas internas aplicables para el correcto tratamiento de la información de ENAGÁS.

El PROVEEDOR deberá disponer de procedimientos que describan la operativa para la ejecución del Pedido. Dichos procedimientos deberán mantenerse actualizados y estar en todo momento a disposición de los empleados.

El PROVEEDOR deberá mantener identificada la información de ENAGÁS, así como los sistemas utilizados para la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR implementará los controles de integridad necesarios para evitar modificaciones no autorizadas de la información de ENAGÁS.

El PROVEEDOR dispondrá de los recursos necesarios que le permitan hacer frente, de manera dinámica y óptima, a las fluctuaciones en el volumen de transacciones, asegurando y manteniendo la calidad de la prestación dentro de los límites acordados.

El PROVEEDOR deberá definir una política de software no autorizado en los equipos de usuario y sistemas productivos implicados en el cumplimiento del Pedido.

El PROVEEDOR deberá verificar, de forma previa a la contratación, la formación y referencias de los empleados y externos involucrados en el cumplimiento del objeto del Pedido.

El PROVEEDOR y ENAGÁS definirán de manera conjunta los protocolos de comunicación para casos de ciberataque, incidente de seguridad o fuga de información que impacten negativamente en ENAGÁS, con especial atención a los tiempos y a la diligencia en la actuación.

La configuración de las herramientas de protección de antivirus en sistemas y equipos de usuario empleados por el PROVEEDOR deberá quedar restringida al personal administrador.

El PROVEEDOR deberá establecer mecanismos que permitan la disociación, anonimización, ofuscación o tokenización de aquella información de ENAGÁS vinculada con el objeto del Pedido.

El PROVEEDOR deberá cumplir con la legislación aplicable durante el tratamiento o almacenamiento de datos personales de ENAGÁS.

El envío de información sensible nunca se realizará a través de correo electrónico, sino a través de pasarelas de comunicación destinadas a tal fin entre los sistemas de ENAGÁS y del PROVEEDOR.

3. Cláusulas aplicables a servicios de administración, mantenimiento, implantación o desarrollo de sistemas o aplicaciones en ENAGÁS

Las siguientes cláusulas, adicionalmente a las incluidas en los puntos 1 y 2, aplican a las prestaciones en las que el PROVEEDOR administre, mantenga o implante sistemas o aplicaciones, tanto críticos como no críticos ubicados dentro de las instalaciones de ENAGÁS.

El PROVEEDOR no utilizará datos reales de ENAGÁS para pruebas o en entornos no productivos.

El PROVEEDOR implementará los mecanismos de seguridad necesarios para llevar a cabo una correcta administración y operación de los dispositivos de seguridad.

El PROVEEDOR deberá proporcionar a ENAGÁS la información técnica solicitada sobre los recursos que va a utilizar, con el objetivo de que se puedan realizar pruebas de compatibilidad de aplicaciones antes de su implementación. En el caso de modificaciones sustanciales (actualizaciones, mejoras, parches...) en las certificaciones o medidas de seguridad que apliquen a la ejecución del Pedido, el PROVEEDOR proporcionará a ENAGÁS la información necesaria para solventar las posibles incidencias derivadas de estas modificaciones.

El PROVEEDOR realizará revisiones de seguridad en entornos distintos al de producción, sobre cualquier componente del sistema empleado para la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR deberá probar las actualizaciones de software y nuevas licencias en entornos previos antes de su puesta en producción.

El PROVEEDOR deberá disponer de controles para detectar y aplicar las actualizaciones de seguridad. Igualmente deberá realizar pruebas de dichas actualizaciones antes de su instalación, para evaluar su efectividad y los potenciales efectos colaterales sobre la prestación objeto del Pedido.

El PROVEEDOR deberá contar con un procedimiento para la gestión de cambios que pudiera ser necesario realizar sobre aplicaciones o sistemas involucrados en la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR establecerá los controles de seguridad adecuados en relación con la adquisición o desarrollo de nuevas aplicaciones o sistemas que tenga previsto destinar al cumplimiento del Pedido.

El PROVEEDOR deberá establecer una línea base de requisitos de seguridad, durante todo el ciclo de vida del desarrollo software, con el objeto de prevenir y tratar amenazas y errores en fases tempranas del desarrollo.

El PROVEEDOR deberá aplicar técnicas alineadas con las buenas prácticas de desarrollo seguro de software, para las aplicaciones ofrecidas a ENAGÁS.

El PROVEEDOR deberá contar con una segmentación entre los entornos de desarrollo, pruebas y producción para los desarrollos de aplicativos que formen parte del objeto del Pedido.

El PROVEEDOR deberá probar previamente a su puesta en producción los nuevos desarrollos o las modificaciones realizadas sobre el software existente involucrado en el cumplimiento del Pedido.

ENAGÁS podrá exigir que se pongan a su disposición aquellos desarrollos de software hechos a medida por el PROVEEDOR para ENAGÁS, incluyendo código fuente, código objeto, manuales o cualquier otra información relevante, sea ENAGÁS propietaria o no de los mismos en virtud de lo establecido en el Pedido.

El PROVEEDOR deberá realizar de forma periódica análisis/pruebas de seguridad sobre los sistemas, servicios, software u otros elementos que conformen el objeto contractual. Estas revisiones podrán ser realizadas por un tercero independiente utilizando metodologías aceptadas por la industria.

El PROVEEDOR realizará tareas de bastionado de seguridad sobre los sistemas aplicados a la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la protección de todos los registros de auditoría, garantizando la custodia y retención de dichos registros durante el tiempo establecido por ENAGÁS, o el que determine la normativa vigente.

El PROVEEDOR deberá realizar una monitorización de los recursos empleados en la ejecución del Pedido, ajustándose a las necesidades de la operativa.

El PROVEEDOR realizará tareas de monitorización activa para la pronta gestión de alertas, notificando inmediatamente a ENAGÁS las posibles violaciones de seguridad de los sistemas de información que tratan información de ENAGÁS.

El PROVEEDOR dispondrá de elementos de monitorización con especial atención en el acceso y uso que se tenga sobre la información identificativa de ENAGÁS.

El PROVEEDOR deberá disponer de un proceso para la gestión de las vulnerabilidades técnicas, que le permita identificarlas, documentarlas y corregirlas, a fin de mitigar el riesgo de exposición de la información de ENAGÁS.

El PROVEEDOR dispondrá de un procedimiento de gestión y reporte de incidentes de seguridad en relación con la prestación y, con especial atención, a aquellos que afecten a la información de ENAGÁS. Con arreglo a dicho procedimiento, el PROVEEDOR recogerá toda la información que se genere en relación con cualquier incidente, desde su detección a su resolución, y lo notificará a ENAGÁS.

En caso de producirse un incidente de seguridad asociado a la ejecución del Pedido, los tiempos de actuación y solución del PROVEEDOR deberán ajustarse a los requisitos de disponibilidad del servicio.

El PROVEEDOR realizará pruebas periódicas del plan de respuesta ante incidentes, e implementará los cambios necesarios para la mejora continua de todo el proceso. El informe de resultados deberá ponerse a disposición de ENAGÁS en caso de que sea requerido.

El PROVEEDOR deberá disponer de un marco normativo para el control de acceso lógico a los sistemas, alineado con los requisitos del servicio de ENAGÁS.

El PROVEEDOR deberá disponer de un proceso formalizado de registro de usuarios en los sistemas, que defina claramente el circuito de aprovisionamiento, perfilado y desaproveccionamiento de aquellos usuarios involucrados en la ejecución del Pedido. El perfilado deberá garantizar el acceso de los usuarios a la información mínima indispensable para realizar su trabajo.

El PROVEEDOR establecerá las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar que el acceso de administradores a los sistemas de información vinculados a la prestación se realice empleando canales cifrados y autenticación fuerte.

El PROVEEDOR deberá disponer de un procedimiento de revisiones periódicas sobre los permisos de acceso y los controles acceso configurados en los sistemas involucrados en la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR implementará mecanismos para el procesado inmediato de las bajas de usuario, garantizando la eliminación de todo de tipo de accesos del usuario dado de baja.

El PROVEEDOR deberá establecer un procedimiento de gestión de contraseñas para los sistemas empleados en la ejecución del Pedido, en el que se requiera, entre otros, el cambio de la contraseña inicial, una longitud y nivel de complejidad de las claves adecuados a la minimización del riesgo, la definición de la caducidad de las contraseñas o un número de registros que eviten la reutilización.

El PROVEEDOR deberá incluir en sus políticas de contraseñas asociadas a la ejecución del Pedido un procedimiento de gestión de contraseñas que garantice que estas únicamente son conocidas por el usuario.

Los sistemas de tratamiento de información del PROVEEDOR deben garantizar el almacenamiento cifrado de las contraseñas asociadas al desarrollo del objeto del Pedido.

El PROVEEDOR deberá tener identificados, en todo momento, los usuarios, tanto externos como internos, que tienen acceso a la información proporcionada por ENAGÁS para la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR deberá establecer las medidas suficientes y necesarias para asegurar que el acceso a las herramientas de administración de los sistemas vinculados con el objeto del Pedido está estrictamente reservado al personal con dichas funciones.

El PROVEEDOR deberá mantener medidas de protección basadas en los estándares internacionales, sobre los ficheros, equipos y sistemas involucrados en el desarrollo del Pedido.

El PROVEEDOR registrará toda la actividad de los eventos relacionados con los usuarios involucrados en la ejecución del Pedido. Dicha actividad consistirá en los logs de todos los sistemas dedicados directa o indirectamente al cumplimiento del Pedido, incluyendo los relativos a sistemas intermedios de almacenamiento temporal. El formato y contenido de estos logs incluirá toda aquella información que permita una correcta trazabilidad de eventos. La disponibilidad de estos logs quedará fijada durante un período establecido en tiempo real, o mediante transmisión o acceso a los repositorios internos en su defecto.

El PROVEEDOR deberá disponer de un plan de continuidad de negocio, que garantice la realización de la prestación en caso de evento disruptivo.

El plan de continuidad de negocio del PROVEEDOR deberá alinearse con las necesidades del servicio, y abarcará tanto los procedimientos como los tiempos admisibles para la recuperación de los sistemas y la continuidad del servicio.

El PROVEEDOR deberá probar periódicamente el plan de continuidad de negocio, y analizar el resultado de las pruebas practicadas de cara a su aplicación a los planes correctivos y de mejora.

El PROVEEDOR deberá implementar mecanismos para evitar ataques de denegación de servicio que impidan la normal entrega de la prestación.

El PROVEEDOR contará con procedimientos de generación de copias de respaldo y recuperación de la información, que abarquen los datos y configuraciones de los sistemas, entre otros. Las copias deberán alojarse en ubicaciones alternativas a las que soportan la operativa habitual de la prestación.

El PROVEEDOR deberá realizar periódicamente copias de respaldo de los sistemas involucrados en la ejecución del Pedido y en función de la criticidad de los servicios prestados, que garantice la completa recuperación de los sistemas en caso de incidente.

El PROVEEDOR implementará las medidas de seguridad lógicas y físicas necesarias para asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de las copias de respaldo de la información en los sistemas involucrados en la ejecución del Pedido durante toda la cadena de custodia.

El PROVEEDOR suscribirá y mantendrá en vigor durante el curso del presente Pedido, y a su cargo, la siguiente póliza de seguro: Póliza de Ciberseguridad, con cobertura de Responsabilidad Civil ante un incidente de seguridad de la información o vulneración de la privacidad, entendido como vulneración del sistema, acceso no autorizado a los datos contenidos en el sistema informático de ENAGÁS y Responsabilidad en medios digitales a raíz de un acto, error u omisión derivado de cualquier reproducción, publicación, comunicación de información o contenido digital por parte del PROVEEDOR en sus páginas web y/o en sus perfiles en redes sociales que suponga una difamación, calumnia, intromisión al derecho de honor o daño reputacional de una persona física o jurídica, una violación de cualquier derecho de propiedad intelectual, derecho de autor, eslogan, marca, razón social, licencia, información o nombre de dominio, o una vulneración del derecho de intimidad o derechos de imagen, un robo u usurpación de identidad. Esta Póliza deberá incluir un límite de indemnización con una cobertura mínima de 1 millón de €.

4. Cláusulas aplicables a servicios en la nube, con acceso a internet o ubicados fuera de ENAGÁS

Las siguientes cláusulas, adicionalmente a las incluidas en los puntos 1 y 2, aplican a las prestaciones en las que el PROVEEDOR realice la prestación desde su propia ubicación o instalaciones o empleando sus propios sistemas de información.

Cuando la información de ENAGÁS sea almacenada en los sistemas del PROVEEDOR, este deberá garantizar la posibilidad de cifrado en atención a la política de clasificación de la información de ENAGÁS. El PROVEEDOR empleará exclusivamente algoritmos fuertes de cifrado.

El PROVEEDOR garantizará en todo momento el cumplimiento legal, normativo y regulatorio aplicable a la seguridad de la información de ENAGÁS, en todas las ubicaciones e infraestructuras en las que se almacene y trate su información.

El PROVEEDOR proporcionará a ENAGÁS los recursos (medios humanos y materiales) necesarios para el análisis de incidencias y su subsanación. Este permitirá a ENAGÁS analizar e investigar los logs de los sistemas, trazas de los elementos de IDS, firewall y cualquier elemento de red y de seguridad implantados en las instalaciones del PROVEEDOR. Para ello, el PROVEEDOR deberá conservar los logs y trazas durante al menos siete (7) días, contados desde la fecha de la notificación de la incidencia, y preservará y aislará cuantas evidencias electrónicas o de cualquier otro tipo pudieran ser de utilidad para la realización de un análisis forense, cuando fuere necesario.

El PROVEEDOR del servicio SaaS (*Software as a Service*) debe contar con un ANS (Acuerdo Nivel de Servicio) de disponibilidad del servicio que se dispone a prestar.

El PROVEEDOR del servicio SaaS debe disponer de un Modelo de seguimiento para el cumplimiento de ANS de disponibilidad.

El PROVEEDOR del servicio SaaS debe disponer de un Procedimiento para aplicar penalizaciones frente a un incumplimiento del ANS de disponibilidad.

El PROVEEDOR del servicio SaaS debe disponer de un procedimiento o calendario en el que se indiquen los tiempos de indisponibilidad del servicio durante la realización de tareas de mantenimiento.

El PROVEEDOR del servicio SaaS debe disponer de un Procedimiento de comunicación en el que indique cualquier cambio o evolución del servicio que pueda afectar a ENAGÁS.

El PROVEEDOR del servicio SaaS debe especificar donde está alojado su servicio: infraestructura en nube Pública, infraestructura de nube Privada del propio fabricante o infraestructura de nube Híbrida (Pública y Privada).

El PROVEEDOR del servicio SaaS debe indicar, cuando la infraestructura que utiliza está en nube Pública, cuál es el CSP (*Cloud Service Provider*) que lo aloja.

El PROVEEDOR del servicio SaaS debe asegurar que la región de despliegue de su servicio para el uso de ENAGÁS está en ubicado en el Espacio Económico Europeo.

Si el SaaS contiene información sensible para ENAGÁS, el PROVEEDOR debe asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas referentes al tratamiento de información confidencial de ENAGÁS.

El PROVEEDOR del servicio SaaS debe disponer de mecanismos de integración de su servicio a través de acceso SSO o integración con AD. Si no es posible, debe asegurar que dispone de algún mecanismo de múltiple factor de autenticación (MFA) para acceder a su servicio.

El PROVEEDOR del servicio SaaS debe habilitar un canal de comunicación de soporte técnico, así como de una persona de contacto directo para activarlo.

El PROVEEDOR deberá aplicar mecanismos para la gestión de credenciales de autenticación, alineados con la clasificación de la información de ENAGÁS, para asegurar la confidencialidad e integridad de dicha información.

El PROVEEDOR deberá definir y acordar con ENAGÁS un procedimiento de devolución, transición y retorno de la información del Pedido que establezca, al menos, la custodia de logs, revocación de accesos, eliminación segura y permanente de la información propiedad de ENAGÁS y la entrega y devolución de activos propiedad de ENAGÁS.

El PROVEEDOR deberá proporcionar mecanismos de portabilidad de los sistemas o información, que faciliten a ENAGÁS la incorporación de los datos a sus sistemas, asegurando la integridad de estos y validando su correcta transición.

El PROVEEDOR implantará las medidas de seguridad física, necesarias para la protección de los sistemas de información ubicados fuera de las instalaciones de ENAGÁS, ante daños físicos o accesos no autorizados a la información asociada a la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR llevará a cabo tareas de mantenimiento de la infraestructura tecnológica desplegada en la ejecución del Pedido, con el objetivo de evitar posibles daños o averías en la misma.

El PROVEEDOR implementará procedimientos para gestionar la salida de sus instalaciones de soportes que contengan datos sensibles de ENAGÁS.

El PROVEEDOR deberá garantizar el uso de mecanismos de destrucción o reciclaje de soportes y eliminación segura de la información de ENAGÁS.

El PROVEEDOR deberá establecer unas medidas de seguridad adecuadas, en caso de almacenar información sensible de ENAGÁS en formato físico. Dichas medidas garantizarán a la información un nivel de protección equivalente al formato digital.

El PROVEEDOR implementará los mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en las comunicaciones entre su infraestructura y la de ENAGÁS, ajustándose a las necesidades del servicio.

La infraestructura tecnológica del PROVEEDOR cuyo uso se comparta con otros clientes, dispondrá de medidas que permitan la separación lógica de la información relacionada con la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR garantizará que los entornos de TI internos y compartidos con otros clientes del PROVEEDOR estén lo suficientemente aislados y segmentados, para evitar la propagación a la información de ENAGÁS de un ciberataque sufrido por otro cliente del PROVEEDOR.

La red del PROVEEDOR involucrada en la ejecución del Pedido deberá estar adecuadamente segmentada para garantizar que los usuarios tengan acceso únicamente a aquellos recursos necesarios para la realización de sus funciones.

El servidor del PROVEEDOR que aloje la base de datos de ENAGÁS deberá instanciarse en un sistema distinto al que ejecute la aplicación.

La comunicación con el servidor del PROVEEDOR donde se aloja la base de datos de ENAGÁS deberá estar protegido por un mecanismo de seguridad lógica perimetral (firewall) que restrinja el acceso directo desde internet.

El PROVEEDOR establecerá el cifrado de comunicaciones que se realicen a través de redes públicas y/o privadas, a través de las cuales viaje información relacionada con la prestación, en especial cuando se trate de datos confidenciales o sujetos a alguna regulación.

El PROVEEDOR implementará mecanismos de autenticación que garanticen la comunicación inequívoca con ENAGÁS.

El PROVEEDOR deberá tener segmentadas las redes de su organización y mantener los niveles de seguridad necesarios en cada uno de los segmentos de red.

El PROVEEDOR deberá disponer de un mapa completo de la red aplicada a la ejecución del Pedido. El mapa de red deberá ponerse a disposición de ENAGÁS cuando este lo solicite.

El PROVEEDOR deberá establecer mecanismos para asegurar el control y monitorización de los accesos remotos al entorno tecnológico destinado a la ejecución del Pedido.

El PROVEEDOR proporcionará a ENAGÁS el detalle sobre las medidas técnicas de seguridad perimetral, empleadas en la protección de la información relacionada con el objeto del Pedido.

5. Cláusulas aplicables a servicios que emplean Inteligencia Artificial

Las siguientes cláusulas, adicionalmente a las incluidas en los puntos 1 y 2, aplican a las prestaciones en las que el PROVEEDOR, para la ejecución del Pedido, haga uso de tecnologías disruptivas como la Inteligencia Artificial.

El PROVEEDOR deberá garantizar en todo momento la conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y con toda la legislación aplicable en materia de Inteligencia Artificial, protección de datos y privacidad.

El PROVEEDOR debe justificar debidamente la necesidad del uso de Inteligencia Artificial para los fines u objetivos previstos, evitando la asunción de riesgos de daños injustificados.

El PROVEEDOR debe disponer de un modelo de gestión del dato y uso de la Inteligencia Artificial, garantizando la transparencia en todas las etapas de la gestión de datos desde su recopilación, almacenamiento, procesamiento y uso.

Los sistemas de Inteligencia Artificial deben tratar a todas las personas de forma justa y equitativa. El PROVEEDOR deberá evitar los sesgos tanto en la recopilación como en el manejo de los datos, así como en el entrenamiento de algoritmos y herramientas de Inteligencia Artificial, evitando la reproducción de sesgos y desigualdades sociales existentes.

El PROVEEDOR deberá verificar objetivamente los resultados y el funcionamiento de la Inteligencia Artificial mediante procedimientos de auditoría regulares y permitir auditorías independientes.

Los sistemas de Inteligencia Artificial deben permitir a las personas saber cuándo están interactuando con ellos, informándoles sobre los derechos que les amparan y brindándoles la oportunidad de oponerse a los resultados de dicha interacción y solicitar la intervención humana, entre otros, en el ámbito de decisiones individuales automatizadas y elaboración de perfiles, según dispone el Reglamento (UE) 2016/679.

Mantener un registro de los algoritmos que usan Inteligencia Artificial indicando explícitamente su finalidad o finalidades. Este registro deberá estar disponible de manera transparente y accesible bajo requerimiento de la autoridad competente.

El PROVEEDOR deberá disponer de mecanismos para reaccionar frente a los incidentes que se produzcan tanto en la gestión del sistema como en los procedimientos operativos que dependen del mismo.

Proveer documentación detallada del funcionamiento del sistema de Inteligencia Artificial, incluyendo algoritmos utilizados, datos de entrenamiento y procesos de toma de decisiones. El sistema de Inteligencia Artificial debe ser capaz de explicar sus decisiones de manera comprensible para los humanos.

Los datos utilizados deben estar protegidos conforme a las leyes aplicables como el Reglamento (UE) 2016/679. Los datos de categorías especiales deben ser anonimizados para prevenir la identificación de individuos.

Implementar medidas robustas de ciberseguridad para proteger los datos contra accesos no autorizados, robos y manipulaciones.

El sistema de Inteligencia Artificial debe ser sometido a pruebas de rendimiento para asegurar su eficiencia y eficacia en distintos escenarios operativos. Implementar sistemas de monitorización continua para detectar y corregir errores o fallos en tiempo real.

El PROVEEDOR debe comprometerse a mantener y mejorar continuamente el sistema de Inteligencia Artificial, incorporando nuevas tecnologías y mejoras basadas en el *feedback* del usuario y los avances en el campo de la Inteligencia Artificial.

Proveer capacitación adecuada a los usuarios sobre el uso y las limitaciones del sistema de Inteligencia Artificial, además de ofrecer soporte técnico continuo para resolver cualquier problema que pueda surgir.

El PROVEEDOR debe asumir la responsabilidad por cualquier malfuncionamiento o daño causado por el sistema de Inteligencia Artificial, y establecer mecanismos claros para la reparación de daños o perjuicios causados.

El PROVEEDOR deberá, de acuerdo con el nivel de riesgo de la prestación, cumplir con las siguientes cláusulas:

- **Inteligencia Artificial de Riesgo Mínimo:** garantizar el cumplimiento básico de las normas de protección de datos y privacidad.
- **Inteligencia Artificial de Riesgo Moderado:** implementar medidas de seguridad robustas y garantizar que los sistemas de Inteligencia Artificial son auditables.
- **Inteligencia Artificial de Riesgo Alto:** demostrar conformidad con un conjunto más amplio de normas y regulaciones, incluyendo evaluaciones de impacto y medidas de mitigación de riesgos.
- **Inteligencia Artificial de Riesgo Crítico:** cumplir con las normas más estrictas y estar sujetos a la supervisión más rigurosa, incluyendo la necesidad de certificación independiente y medidas de contingencia para situaciones de emergencia.

Cláusulas de encargo del tratamiento

Las siguientes cláusulas aplicarán a las prestaciones en las que el PROVEEDOR acceda a datos personales de cuyo tratamiento sea Responsable ENAGÁS.

1. Objeto y duración

Por razón de la actividad que presta a ENAGÁS, el PROVEEDOR podrá acceder a datos personales de responsabilidad de ENAGÁS.

A estos efectos, ENAGÁS tendrá la consideración de responsable del tratamiento (en adelante, el Responsable del Tratamiento) y el PROVEEDOR tendrá la consideración de encargado del tratamiento (en adelante, el Encargado del Tratamiento) conforme a lo establecido en el Capítulo V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD).

- **Objeto del encargo**

En tratamiento de datos que se lleva a cabo se realiza en el marco de la prestación de un servicio objeto del presente Pedido.

Con ocasión de la prestación del servicio, el PROVEEDOR podrá acceder y tratar determinados datos de carácter personal de ENAGÁS, en calidad de Encargado del Tratamiento.

A través de las presentes cláusulas se habilita al PROVEEDOR (o Encargado del Tratamiento), a tratar por cuenta de ENAGÁS (o Responsable del Tratamiento) y bajo sus instrucciones, los datos de carácter personal necesarios para prestar el citado servicio.

- **Duración del tratamiento**

El tratamiento de los datos personales objeto del presente Pedido se prolongará durante todo el período de vigencia contractual. Cualquier modificación de la presente cláusula deberá realizarse por escrito firmado por representantes legítimos y con poder suficiente de cada una de las Partes.

2. Descripción del tratamiento e información afectada

Para cumplir con el objeto de los Servicios indicados, el tratamiento podrá consistir, según el servicio prestado, en las siguientes operaciones: recogida, organización, modificación, interconexión, supresión, adaptación, comunicación, cotejo, destrucción, estructuración, utilización, extracción, difusión, limitación, visualización, aprobación, conservación, bloqueo, registro o consulta.

Por otro lado, las categorías de interesados afectadas por el tratamiento podrán ser, según el caso: empleados, candidatos, directivos o altos cargos, contratistas, externos que visitan las instalaciones, consejeros o accionistas.

Los datos personales serán únicamente tratados por razones justificadas de acuerdo a los requerimientos de confidencialidad y secreto y respetando los derechos y obligaciones que correspondan a las partes.

3. Obligaciones de las Partes

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo establecido en la normativa de protección de datos citada anteriormente.

A) **Obligaciones del PROVEEDOR**

El PROVEEDOR, como Encargado del Tratamiento, se compromete a tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de ENAGÁS de conformidad con las siguientes obligaciones:

- **Limitación de la finalidad del tratamiento**

Acceder a los datos de carácter personal únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios para los que ha sido contratado, sin destinar, aplicar o utilizar los datos para finalidades distintas de las indicadas en el presente Pedido o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones del Responsable del Tratamiento.

En caso de que destine los datos a otra finalidad distinta, los comunique o los utilice incumpliendo el Pedido o las obligaciones de la normativa vigente, el Encargado del Tratamiento asumirá la condición de Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

- Deber de secreto y confidencialidad

El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el objeto del servicio. En todo caso, las personas autorizadas para tratar Datos Personales se comprometerán a respetar la obligación de confidencialidad y a cumplir las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.

El Encargado del Tratamiento, no permitirá el acceso a los datos de carácter personal, al personal, colaboradores y todas las personas que se encuentren bajo su responsabilidad que no tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios contratados.

- Comunicación a terceros

No revelar, transferir, ceder o comunicar de cualquier otra forma los datos de carácter personal, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable del Tratamiento.

- Registro de Actividades de Tratamiento

En caso de estar obligado a la elaboración de un Registro de Actividades del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga la información exigida por la normativa.

- Supervisión

Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que lleve a cabo el Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- Formación

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- Delegado de Protección de Datos

En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, deberá designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable del Tratamiento, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD para tratar datos personales.

- Medidas de seguridad

El Encargado del Tratamiento deberá implementar y adoptar las medidas técnicas y organizativas que sean las apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de tal manera que eviten su destrucción, alteración, pérdida o comunicación o acceso no autorizado de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

En particular, las partes deberán: (i) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (ii) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; (iii) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento y; (iv) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en caso de ser necesario.

Entre otras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas:

- a. Control de acceso a los sistemas donde el PROVEEDOR pueda acceder a datos de carácter personal a través del establecimiento de medidas de identificación y autenticación.
- b. Elaboración de políticas, normas y procedimientos de gestión segura de cualquier tipo de soporte que almacene datos de carácter personal y permita su traslado fuera de las ubicaciones principales de tratamiento de datos.
- c. Realización de copias de respaldo y recuperación periódicas.
- d. Definición de las funciones y obligaciones de cada uno de los usuarios o perfiles de usuarios que puedan tener acceso a los datos y a los sistemas de información.
- e. Realización de acciones formativas sobre el conocimiento de estos deberes y las consecuencias del incumplimiento de estos.
- f. Notificación y registro de las incidencias de seguridad que puedan suponer un riesgo en la confidencialidad o la integridad de los datos, así como notificación de las brechas en la

seguridad de los datos personales de conformidad con los procedimientos que se hayan establecido.

o Asistencia al Responsable del Tratamiento

Dar apoyo al Responsable del Tratamiento, dentro de un periodo de tiempo razonable determinado por el Responsable del Tratamiento y siempre dentro de los límites máximos que establece el RGPD, para cumplir con las obligaciones definidas en los siguientes artículos:

- i. artículo 32 del RGPD (Seguridad del tratamiento);
- ii. artículos 33 y 34 del RGPD (Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales);
- iii. artículo 35 del RGPD (Evaluación de impacto relativa a la protección de datos, cuando proceda) y
- iv. artículo 36 del RGPD (Consulta Previa a la Autoridad de Control).

o Ejercicio de derechos

El Encargado del Tratamiento deberá dar traslado al Responsable del Tratamiento de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, realizada por cualquier interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado del Tratamiento con motivo del cumplimiento del objeto del presente Pedido, cuando dichos derechos sean aplicables, a fin de que el Responsable del Tratamiento resuelva sobre la solicitud en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable del Tratamiento deberá enviarse con la mayor celeridad posible, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Las solicitudes deberán dirigirse por escrito a la dirección Paseo de los Olmos nº 19, 28005 Madrid con la referencia "Protección de Datos", adjuntando fotocopia del DNI o bien enviando un correo electrónico a: protecciondedatos@enagas.es.

o Notificación de brechas de la seguridad de los datos

El Encargado del Tratamiento notificará al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, de manera motivada, las brechas de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella, se facilitará, como mínimo, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, la siguiente información:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b. Datos de la persona de contacto para obtener más información.
- c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

o Subcontratación

En caso de producirse una subcontratación de todo o parte de los servicios objeto del presente Pedido en los que intervenga el tratamiento de datos personales, el Encargado del Tratamiento deberá comunicarlo por escrito al Responsable del Tratamiento con la suficiente antelación, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

El subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, estará obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este Pedido para el Encargado del Tratamiento, así como las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

- Transferencias de datos a terceros países

El Encargado del Tratamiento sólo podrá transferir datos personales a un tercer país u organización internacional si hubiera ofrecido las garantías adecuadas conforme el artículo 46 del RGPD, y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas.

- Destino de los datos al finalizar la relación contractual

Finalizado el Pedido, el Encargado del Tratamiento se compromete, a devolver, remitir a otro proveedor, o suprimir íntegramente los datos personales (o soporte o documento que contenga estos) a elección del Responsable del Tratamiento, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

No obstante, el Responsable del Tratamiento autoriza al Encargado del Tratamiento a conservar una copia, de los datos personales debida y técnicamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación de los servicios objeto del Pedido.

B) Obligaciones de ENAGÁS

ENAGÁS, como Responsable del Tratamiento, se obliga a:

- a) Entregar al Encargado del Tratamiento los datos objeto del tratamiento indicado en el presente Pedido y la documentación necesaria.
- b) Impartir las instrucciones que considere necesarias al Encargado sobre el tratamiento de datos. Se considerarán instrucciones, entre otras en su caso, aquellas obligaciones del Encargado previstas en el presente Pedido.
- c) Atender las notificaciones que reciba del Encargado sobre el tratamiento de datos; en particular, las relativas a subcontratación del tratamiento, violaciones de seguridad e instrucciones impartidas por el Responsable que, a juicio del Encargado, infringen la normativa de protección de datos.

En este sentido, el Responsable antes de un máximo de 72 horas, notificará a la autoridad de control en caso de que se produzca una brecha de seguridad de los datos personales.

- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la normativa de protección de datos, garantizando que los tratamientos solicitados al Encargado cumplen con dicha normativa.
- e) Supervisar el tratamiento de los datos.

Cláusulas de encargo del tratamiento por ENAGÁS en nombre de un tercero

Las siguientes cláusulas aplicarán a las prestaciones en las que ENAGÁS acceda a datos personales de cuyo tratamiento sea Responsable el CLIENTE.

1. Objeto y duración

Por razón de la actividad que presta al CLIENTE, ENAGÁS podrá acceder a datos personales de responsabilidad de ENAGÁS.

A estos efectos, el CLIENTE tendrá la consideración de responsable del tratamiento (en adelante, el Responsable del Tratamiento) y ENAGÁS tendrá la consideración de encargado del tratamiento (en adelante, el Encargado del Tratamiento) conforme a lo establecido en el Capítulo V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD).

- Objeto del encargo

En tratamiento de datos que se lleva a cabo se realiza en el marco de la prestación de un servicio objeto del presente Pedido.

Con ocasión de la prestación del servicio, ENAGÁS podrá acceder y tratar determinados datos personales de ENAGÁS, en calidad de Encargado del Tratamiento.

A través de las presentes cláusulas se habilita a ENAGÁS (o Encargado del Tratamiento), a tratar por cuenta de ENAGÁS (o Responsable del Tratamiento) y bajo sus instrucciones, los datos personales necesarios para prestar el citado servicio.

- Duración del tratamiento

El tratamiento de los datos personales objeto del presente Pedido se prolongará durante todo el período de vigencia contractual. Cualquier modificación de la presente cláusula deberá realizarse por escrito firmado por representantes legítimos y con poder suficiente de cada una de las Partes.

2. Descripción del tratamiento e información afectada

Para cumplir con el objeto de los Servicios indicados, el tratamiento podrá consistir, según el servicio prestado, en las siguientes operaciones: recogida, organización, modificación, interconexión, supresión, adaptación, comunicación, cotejo, destrucción, estructuración, utilización, extracción, difusión, limitación, visualización, aprobación, conservación, bloqueo, registro o consulta.

Por otro lado, las categorías de interesados afectadas por el tratamiento podrán ser, según el caso: empleados, candidatos, directivos o altos cargos, contratistas, externos que visitan las instalaciones, consejeros o accionistas.

Los datos personales serán únicamente tratados por razones justificadas, según los requerimientos de confidencialidad y secreto y respetando los derechos y obligaciones que correspondan a las partes.

3. Obligaciones de las Partes

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo establecido en la normativa de protección de datos citada anteriormente.

- A) Obligaciones de ENAGÁS

ENAGÁS, como Encargado del Tratamiento, se compromete a tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de ENAGÁS de conformidad con las siguientes obligaciones:

- Limitación de la finalidad del tratamiento

Acceder a los datos personales únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios para los que ha sido contratado, sin destinar, aplicar o utilizar los datos para finalidades distintas de las indicadas en el presente Pedido o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones del Responsable del Tratamiento.

En caso de que destine los datos a otra finalidad distinta, los comunique o los utilice incumpliendo el Pedido o las obligaciones de la normativa vigente, el Encargado del Tratamiento asumirá la condición de Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

- Deber de secreto y confidencialidad

El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el objeto del servicio. En todo caso, las personas autorizadas para tratar Datos Personales se comprometerán a respetar la obligación de confidencialidad y a cumplir las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.

El Encargado del Tratamiento, no permitirá el acceso a los datos personales, al personal, colaboradores y todas las personas que se encuentren bajo su responsabilidad que no tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios contratados.

- Comunicación a terceros

No revelar, transferir, ceder o comunicar de cualquier otra forma los datos personales, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable del Tratamiento.

- Registro de Actividades de tratamiento

En caso de estar obligado a la elaboración de un Registro de Actividades del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga la información exigida por la normativa.

- Supervisión

Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que lleve a cabo el Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- Formación

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- Delegado de Protección de Datos

En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, deberá designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable del Tratamiento, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD para tratar datos personales.

- Medidas de seguridad

El Encargado del Tratamiento deberá implementar y adoptar las medidas técnicas y organizativas que sean las apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de tal manera que eviten la destrucción, alteración, pérdida o comunicación o acceso no autorizado de los datos de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

En particular, las partes deberán: (i) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (ii) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; (iii) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento y; (iv) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en caso de ser necesario.

Entre otras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas:

- a. Control de acceso a los sistemas donde ENAGÁS pueda acceder a datos personales a través del establecimiento de medidas de identificación y autenticación.
- b. Elaboración de políticas, normas y procedimientos de gestión segura de cualquier tipo de soporte que almacene datos personales y permita su traslado fuera de las ubicaciones principales de tratamiento de datos.
- c. Realización de copias de respaldo y recuperación periódicas.
- d. Definición de las funciones y obligaciones de cada uno de los usuarios o perfiles de usuarios que puedan tener acceso a los datos y a los sistemas de información.
- e. Realización de acciones formativas sobre el conocimiento de estos deberes y las consecuencias del incumplimiento de estos.

- f. Notificación y registro de las incidencias de seguridad que puedan suponer un riesgo en la confidencialidad o la integridad de los datos, así como notificación de las brechas en la seguridad de los datos personales de conformidad con los procedimientos que se hayan establecido.
- o Asistencia al Responsable del Tratamiento

Dar apoyo al Responsable del Tratamiento, dentro de un periodo de tiempo razonable determinado por el Responsable del Tratamiento y siempre dentro de los límites máximos que establece el RGPD, para cumplir con las obligaciones definidas en los siguientes artículos:

 - i. artículo 32 del RGPD (Seguridad del tratamiento);
 - ii. artículos 33 y 34 del RGPD (Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales);
 - iii. artículo 35 del RGPD (Evaluación de impacto relativa a la protección de datos, cuando proceda) y
 - iv. artículo 36 del RGPD (Consulta Previa a la Autoridad de Control).
- o Ejercicio de derechos

El Encargado del Tratamiento deberá dar traslado al Responsable del Tratamiento de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, realizada por cualquier interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado del Tratamiento con motivo del cumplimiento del objeto del presente Pedido, cuando dichos derechos sean aplicables, a fin de que el Responsable del Tratamiento resuelva sobre la solicitud en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable del Tratamiento deberá enviarse con la mayor celeridad posible, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Las solicitudes deberán dirigirse por escrito a la dirección Paseo de los Olmos nº 19, 28005 Madrid con la referencia "Protección de Datos", adjuntando fotocopia del DNI o bien enviando un correo electrónico a: protecciondedatos@enagas.es.
- o Notificación de brechas de la seguridad de los datos

El Encargado del Tratamiento notificará al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, de manera motivada, las brechas de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella, se facilitará, como mínimo, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, la siguiente información:

 - a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - b. Datos de la persona de contacto para obtener más información.
 - c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- o Subcontratación

El Responsable del Tratamiento autoriza con carácter general al Encargado del Tratamiento la subcontratación de las prestaciones con acceso a datos personales de los que sea Responsable, con arreglo a lo dispuesto en el presente Pedido.

La autorización, que tiene por objeto la totalidad de los servicios prestados, abarcará cualquier sustitución que se realice por necesidades del servicio. En consecuencia, la oposición del Responsable a la subcontratación de la prestación, dará lugar al desistimiento de esta y al cese del servicio.

Los subcontratistas, que tendrán la condición de Subencargados del Tratamiento, estarán igualmente obligados a cumplir las obligaciones establecidas en este Pedido para el Encargado del Tratamiento, así como las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

- Transferencias de datos a terceros países

El Encargado del Tratamiento sólo podrá transferir datos personales a un tercer país u organización internacional, con las garantías previstas en los artículos 45 y siguientes del RGPD, y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas.

- Destino de los datos al finalizar la relación contractual

Finalizado el Pedido, el Encargado del Tratamiento se compromete, a devolver, remitir a otro proveedor, o suprimir íntegramente los datos personales (o soporte o documento que contenga estos) a elección del Responsable del Tratamiento, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

No obstante, el Responsable del Tratamiento autoriza al Encargado del Tratamiento a conservar una copia, de los datos personales debida y técnicamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación de los servicios objeto del Pedido.

B) Obligaciones de ENAGÁS

El CLIENTE, como Responsable del Tratamiento, se obliga a:

- a) Entregar al Encargado del Tratamiento los datos objeto del tratamiento indicado en el presente Pedido y la documentación necesaria.
- b) Impartir las instrucciones que considere necesarias al Encargado sobre el tratamiento de datos. Se considerarán instrucciones, entre otras en su caso, aquellas obligaciones del Encargado previstas en el presente Pedido.
- c) Atender las notificaciones que reciba del Encargado sobre el tratamiento de datos; en particular, las relativas a subcontratación del tratamiento, violaciones de seguridad e instrucciones impartidas por el Responsable que, a juicio del Encargado, infringen la normativa de protección de datos.

En este sentido, el Responsable antes de un máximo de 72 horas, notificará a la autoridad de control en caso de que se produzca una brecha de seguridad de los datos personales.

- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la normativa de protección de datos, garantizando que los tratamientos solicitados al Encargado cumplen con dicha normativa.
- e) Supervisar el tratamiento de los datos.

Cláusulas de cesión de datos entre ENAGÁS y un tercero

Ambas partes se comprometen a garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales que reciban de la otra parte en cumplimiento del presente Pedido. Dicha obligación emana de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD).

Cada una de las partes determinará de manera independiente los fines y medios del tratamiento en relación con los tratamientos de los que son responsables.

Obligaciones de las partes

Con carácter previo a la comunicación de datos de los interesados, la parte CEDENTE deberá informar a los mismos acerca del tratamiento de sus datos y garantizar el cumplimiento del principio de licitud del tratamiento, recabando, en su caso, el previo consentimiento de los interesados.

Por su parte, la parte CESIONARIA se compromete a informar a los interesados, así como a aplicar a dichos tratamientos cuantas medidas técnicas y organizativas resulten pertinentes para garantizar su seguridad, en los términos señalados en el Reglamento (UE) 2016/679, así como a no ceder los datos a terceros, ni destinar dicha información a fines distintos a los indicados en el presente Pedido, incluido el envío de comunicaciones electrónicas de carácter comercial o promocional.